

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 12 DE ABRIL DE 2007

Nº25,769

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 7 (de 11 de abril de 2007)

"QUE IMPONE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA PROVISIONALES.".....PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE No. 41 (de 11 de abril de 2007)

"QUE APRUEBA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA GESTION DE COBRO DE LA CARTERA DE CREDITOS MOROSOS DE LA EXTINTA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA.".....PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE No. 42 (de 11 de abril de 2007)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS) Y LA EMPRESA SODEXHO PASS PANAMA, S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO No. 37536, DENOMINADO PROYECTO DE BONOS FAMILIARES PARA ALIMENTOS EN LOS DISTRITOS DE SANTA FE, MIRONO, NOLE DUIMA, ÑURUM Y BESIKO UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/. 2,934,340.50).".....PAG. 7

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO No. DAL-008 (de 5 de marzo de 2007)

"APROBAR EL REGLAMENTO, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y DIRECTRICES PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS.".....PAG. 9

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION No. AG-0145-2007 (de 20 de marzo de 2007)

"QUE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS.".....PAG. 29

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS RESUELTO AUPSA-DINAN-035-2007 (de 24 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE CACTUS HIGOS (OPUNTIA FICUS-INDICA L.) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIO DE COLOMBIA.".....PAG.32

CAJA DE SEGURO SOCIAL RESOLUCION No. 028 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: SEVELAMER HIDROCLORURO, 800 MG, COMPRIMIDO, V.O.".....PAG. 34

RESOLUCION No. 029 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: SIROLIMUS 1 MG, COMPRIMIDO, V.O.".....PAG. 35

RESOLUCION No. 030 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: TACROLIMUS, 1 MG CAPSULA, V.O.".....PAG. 35

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/. 2.40

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

RESOLUCION No. 031 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: TALIDOMIDA, 100 MG, COMPRIMIDO, V.O."PAG. 36

RESOLUCION No. 032 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: TOPIRAMATO, 100 MG, COMPRIMIDO, V.O."PAG. 36

RESOLUCION No. 033 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: TRETINOINA (ACIDO RETINOICO), 10 MG, CAPSULAS, V.O."PAG. 37

RESOLUCION No. 034 I-CdeM-2006 (de 29 de noviembre de 2006)

"INCLUIR EN EL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL SIGUIENTE RENGLON: VALGANCICLOVIR, 450 MG, COMPRIMIDO, V.O."PAG. 37

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION No. 284-06 (de 5 de diciembre de 2006)

"DAR POR TERMINADO DE OFICIO EL REGISTRO VOLUNTARIO Y DE BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES No. 771 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1993, No. 864 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1994 Y No. CNV-153-97 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1997 A NOMBRE DE LA SOCIEDAD BANCO DISA, S.A."PAG. 38

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION No. S.B.P. No. 104-2006 (de 9 de noviembre de 2006)

"AUTORIZAR EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LAFISE BANK CORP., A BANCO LAFISE PANAMA, S.A."PAG. 40

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON

ACUERDO No. 10 (de 31 de mayo de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, DECLARA INADJUDICABLE POR SER DE INTERES SOCIAL Y ECOLOGICO LAS AREAS DE LOS MANGLARES UBICADAS DENTRO DE NUESTRA JURIDICCION."PAG. 41

CONTINUA EN LA PAGINA 3

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA
ACUERDO MUNICIPAL No. 53
(de 10 de agosto de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESCINDE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONVENIO PARA LA RECOLECCION Y DESTINO FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS DE LA BASURA SUSCRITO POR ESTE MUNICIPIO CON LA EMPRESA SECMARC, S.A. Y POR MOTIVO DE URGENCIA EVIDENTE SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE BUGABA A CELEBRAR CONTRATO CON LA EMPRESA SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUI, S.A.".....PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 45

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 7
(de 11 de abril de 2007)

Que impone medidas de salvaguardia provisionales

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional reconoce la importancia de accionar mediante el establecimiento de medidas de urgencia a fin de contrarrestar las importaciones de bienes en tal cantidad o condiciones que causen, o amenacen causar, daños graves o importantes al sector productivo panameño, de acuerdo a los parámetros de la Organización Mundial del Comercio;

Que es necesario respetar los compromisos adquiridos por la República de Panamá al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones." En dicho acto, quedó plasmado el compromiso del país de crear y regular a través de su legislación interna los procedimientos en materia de defensa comercial, apejándose a los lineamientos y principios establecidos y acordados en los correspondientes convenios;

Que las medidas de salvaguardia son reguladas en la República de Panamá por el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" específicamente dentro del Título III, de las Medidas de Salvaguardia; el Título IV, De la Investigación Administrativa; el Título V Disposiciones Finales y por el Acuerdo de Salvaguardias contenido en la Ley 23 de 1997, "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones";

Que ante la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, se presentó el día 11 de agosto de 2006, una Solicitud de Investigación Administrativa para la imposición de una medida de salvaguardia, promovida por la empresa Celloprint, S. A., como parte de la rama de la producción nacional de Sacos y Bolsas Plásticas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del Decreto Ley 7 de 2006. Que la empresa Celloprint, S.A. paralelamente realiza solicitud especial, en el sentido de requerir la aplicación de una medida de salvaguardia provisional, mientras dure la investigación administrativa;

Que, mediante la Resolución No.001 de 11 de septiembre de 2006, del Jefe de Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio e Industrias, publicada en diarios de circulación nacional el 24 de septiembre de 2006 y en la Gaceta Oficial de la República de Panamá No.25,642 de 29 de septiembre de 2006, se inició la Investigación Administrativa sobre Medidas de Salvaguardias para los siguientes productos: películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de polipropileno en su estructura de "monocapa"; láminas impresas e rollo para la fabricación de empaques flexibles de polipropileno en su estructura "multicapa" destinadas a las máquinas empacadoras, ambas clasificadas en la fracción 3920.20.90 del Arancel de Importación de Panamá; y películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de policloruro de vinilo- PVC destinadas a las máquinas empacadoras, clasificadas en la fracción arancelaria 3920.49.00 del Arancel de Importación de Panamá;

Que, mediante la Resolución No.002 de 6 de febrero de 2007, del Director Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, se recomienda al Consejo de Gabinete, según lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ley 7 de 2006, la imposición de medidas de salvaguardia provisionales para dos de los productos investigados, toda vez que se verificó dentro del expediente la existencia de circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio a la rama de producción nacional, difícilmente reparable, en virtud de la determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado un daño grave;

Que la referida Resolución No.002 de 6 de febrero de 2007 claramente exponía los elementos que sustentan la aplicación de la medida de salvaguardia provisional, así como las consideraciones relevantes, las pruebas de sustento y el periodo de vigencia o duración que se recomienda.

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es competencia del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas,

DECRETA:

Artículo 1. Imponer una medida de salvaguardia provisional para las películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de polipropileno en su estructura de monocapa destinadas a las máquinas empacadoras, fabricados a partir del proceso de soplado biorientado y clasificados en la fracción del Arancel de Importación de Panamá 39.20.20.90, equivalente a una sobretasa del 59.9% sobre valor CIF del producto importado, adicional al arancel de importación NMF del 6.0% aplicable al producto.

Artículo 2. Imponer una medida de salvaguardia provisional para las películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de policloruro de vinilo - PVC, destinadas a las máquinas empacadoras y clasificadas en la fracción del Arancel de Importación de Panamá 39.20.49.00, equivalente a una sobretasa del 79.0% sobre valor CIF importado, adicional al arancel de importación NMF del 0% aplicable al producto.

Artículo 3. Excluir de la aplicación de estas medidas de salvaguardia provisionales, conforme al artículo 60 del Decreto Ley 7 de 2006 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, las importaciones de los Países en Desarrollo Miembros de la Organización Mundial del Comercio, a excepción de: China, Perú y Colombia; dado que la participación total de los países en desarrollo que individualmente tienen una participación inferior al tres por ciento (3%) de la importación de películas impresas de polipropileno y de PVC en Panamá, no representan en conjunto el nueve por ciento (9%) o más del total importado.

Artículo 4. Se ordena que en un término de treinta (30) días hábiles, la Autoridad Competente Investigadora proceda a cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Ley 7 de 2006, por el cual se ordena remitir al Consejo de Gabinete la resolución que pone fin a la investigación administrativa.

Artículo 5. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
OLGA GÓLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministro de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAU RTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 41
(de 11 de abril de 2007)

Que aprueba el Contrato de Fideicomiso para la gestión de cobro de la cartera de créditos morosos de la extinta Corporación Financiera Nacional, a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 5 de 1 de febrero de 2006 se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y al Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario, para realizar todos los trámites requeridos con la finalidad de constituir un fideicomiso para el cobro de la cartera de préstamos morosos de la extinta Corporación Financiera Nacional;

Que el patrimonio del Fideicomiso y los bienes fideicomitidos están constituidos por la cartera de préstamos morosos de la extinta COFINA, con un saldo auditado por la Contraloría General de la República al 31 de diciembre de 2004, de veinticinco millones trescientos mil ciento ochenta y seis balboas con 48/100 (B/.25,300,186.48), así como las cuentas por cobrar cuyo detalle se describe en el Anexo No.1 del Instrumento del Fideicomiso;

Que se constituye un fondo de operaciones de los saldos depositados en las cuentas bancarias por el valor del proyecto de presupuesto presentado por el fiduciario más un adicional del 25%, del cual serán descontados todos los cargos y gastos;

Que el fiduciario será remunerado con una suma inicial de quince mil balboas (B/.15,000.00) y en lo sucesivo, el siete por ciento (7%) de las sumas líquidas recuperadas por su gestión de cobro, en concepto de comisión por recuperación;

Que serán causales de terminación de este Fideicomiso, el cumplimiento de su objetivo, si resulta imposible el cumplimiento de su objetivo por pérdida o extinción total de los bienes fideicomitidos y por falta de fondos líquidos suficientes, que garanticen la ejecución efectiva de la gestión fiduciaria;

Que, el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 25 de enero de 2007, emitió opinión favorable al Contrato de Fideicomiso para la gestión de cobro de la cartera morosa de la extinta COFINA;

Que, en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete debidamente facultado por el artículo 57 de la Ley 22 de 2006,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Contrato de Fideicomiso para la gestión de cobro de la cartera de créditos morosos de la extinta Corporación Financiera Nacional, a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir el Contrato de Fideicomiso para la gestión de cobro de la cartera de créditos morosos de la extinta COFINA así como realizar los trámites pertinentes para su formalización y ejecución.

Artículo 3. Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 57 de la Ley 22 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Abril de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministro de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICARTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 42
(de 11 de abril de 2007)

Que emite concepto favorable al contrato que suscribirá el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa SODEXHO PASS PANAMÁ, S.A. para la ejecución del Proyecto No.37536, denominado "Proyecto de Bonos Familiares para Alimentos en los distritos de Santa Fe, Mirono, Nole Duima, Nurum y Besiko" ubicado en las provincias de Chiriquí y Veraguas, por un monto total de dos millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta balboas con cincuenta centavos (B/2,934,340.50)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el procedimiento excepcional, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 28 de marzo de 1996, que reglamenta el párrafo final del artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, el Fondo de Inversión Social invitó directamente a la empresa SODEXHO PASS PANAMÁ S.A., para la realización del Proyecto No.37536, denominado Proyecto de Bonos Familiares para Alimentos en los Distritos de Santa Fe, Mirono, Nole Duima, Nurum y Besiko, ubicado en las provincias de Chiriquí y Veraguas, el día diecinueve de diciembre de 2006, en las oficinas del Fondo de Inversión Social (FIS) de la provincia de Panamá;

Que el precio estimado por el Fondo de Inversión Social para la ejecución del precitado proyecto es por la suma de dos millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta balboas con cincuenta centavos (B/2,934,350.50);

Que la propuesta de la empresa SODEXHO PASS DE PANAMÁ, S.A., es por un monto de dos millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta balboas con cincuenta centavos (B/2,934,340.50), y se ajusta sustancialmente a los requisitos exigidos;

Que dada la urgencia en garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias de estos distritos, así como la integración económica y social de sus beneficiarios a las oportunidades productivas, locales, regionales y a nivel agrícola;

Que dado que la empresa SODEXHO PASS PANAMÁ, S.A., ha probado su experiencia y eficiencia para el desarrollo de este tipo de actividad, el Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Inversión Social, a través de la Resolución No. 003/2007 de cuatro de enero de 2007, resuelve adjudicarle la ejecución del Proyecto No.37536, denominado Proyecto de Bonos Familiares para Alimentos en los distritos de Santa Fe, Mirono, Nole Duima, Nurum y Besiko, por un monto de dos millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta balboas con cincuenta centavos (B/2,934,340.50);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2007, por votación unánime, emitió opinión favorable al Contrato No.003/2007 por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social y la empresa SODEXHO PASS DE PANAMÁ, S.A., para la ejecución del Proyecto No.37536, denominado "Proyecto de Bonos Familiares para Alimentos en los distritos de Santa Fe, Mirono, Nole Duima, Nurum y Besiko"; según en la Nota CENA/100 de la misma fecha;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 56 de 1995, que hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al pago del Contrato, se ha establecido que la suma de dos millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta balboas con cincuenta centavos (B/2,934,340.50), se pagarán para los distritos de Mirono, Besiko, Nole Duima y Nurum, en la Comarca Ngöbe Buglé y en el distrito de Santa Fe en las provincias de Chiriquí y Veraguas, con cargo a las partidas presupuestarias para los Bonos No.0.03.1.1.001.02.07.201 (bonos alimentarios) por la suma de dos millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos diez balboas (B/2,794,610.00), cuenta bancaria No.04-06-0046-9, vigencia 2007; y para Administración, a la No.0.03.1.1.001.02.07.169 por un monto total de ciento treinta y nueve mil setecientos treinta con cincuenta (B/139,730.50), 04-06-0046-9, vigencia 2007;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997, los contratos cuyo monto excedan los dos millones de balboas (B/2,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato por suscribirse entre el Fondo de Inversión Social (FIS) y la empresa SODEXHO PASS DE PANAMÁ, S.A., para la ejecución del Proyecto No.37536, denominado Proyecto de Bonos Familiares para Alimentos en los distritos de Santa Fe, Mirono, Nole Duima, Nurum y Besiko, por un monto de dos millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta balboas con cincuenta centavos (B/2,934,340.50).

Artículo 2. Autorizar al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social a suscribir el Contrato con la empresa SODEXHO PASS DE PANAMÁ, S.A., para la ejecución del Proyecto No. 37536, denominado Proyecto de Bonos Familiares para Alimentos en los distritos de Santa Fe, Mirono, Nole Duima, Nurum y Besiko.

Artículo 3. Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de *abril* de dos mil siete (2007)

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministro de Desarrollo Social

CARLOS VALLARINO R.

Ministro de Economía y Finanzas

RICAUARTE VASQUEZ MORALES

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. DAL-008
(de 5 de marzo de 2007)**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado Panameño, por medio de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, contribuir con la certificación fitosanitaria e inocuidad de las plantas y productos vegetales de exportación, desde su producción, empaque, embalaje, mediante la aplicación de los controles correspondientes.

Que es política del estado impulsar, estimular y apoyar todo lo relativo a las agro exportaciones, la inocuidad y trazabilidad de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados de exportación, mediante la aplicación de medidas fitosanitarias, que garanticen el cumplimiento de los Convenios Internacionales suscritos.

Que en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), se establece la obligatoriedad de los países signatarios de actuar en forma conjunta, para prevenir la dispersión de plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el intercambio comercial de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

Que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF Nº 7) describe los componentes de un sistema nacional de certificación fitosanitaria de exportación y establece la obligatoriedad de los países de fortalecer el sistema de inspección y certificación de los envíos de plantas y productos vegetales de exportación, para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección fitosanitaria.

Que es necesario que el proceso de Certificación Fitosanitaria para la emisión de los certificados fitosanitarios y los certificados fitosanitarios de reexportación, se realice mediante procedimientos armonizados y/o equivalentes con las Normas Internacionales para medidas fitosanitarias, como la (NIMF Nº 12 sobre directrices para los certificados fitosanitarios), de tal manera que sean reconocidos por los países importadores.

Que en la actualidad no se cuenta con un Reglamento que establezca los requisitos y directrices que permitan ejecutar dentro de un marco técnico legal, las acciones de certificación fitosanitaria de las plantas y productos vegetales de exportación, de manera que se proteja y fomente la actividad agro exportadora y que el agro exportador nacional, como las autoridades oficiales dispongan de reglas claras que contribuyan al incremento de la calidad fitosanitaria, la competitividad y sostenibilidad de sus envíos a los mercados internacionales.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO:

Aprobar el Reglamento, que establece los requisitos y directrices para la emisión de los certificados fitosanitarios, el certificado fitosanitario de reexportación, el registro de agro exportadores, la certificación de operación de las instalaciones de empaque, los tratamientos, la aprobación del personal idóneo oficial y no oficial y la inspección de los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de exportación.

Capítulo I

Del Alcance, Ámbito de Aplicación y Referencia

- SEGUNDO:** Esta reglamentación incorpora los componentes del sistema nacional para la expedición de certificados fitosanitarios y otras certificaciones requeridas, tendientes a disminuir el riesgo de introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias y las plagas cuarentenarias no reglamentadas, asociadas a las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados de exportación y reexportación. De igual forma tiene el propósito de establecer la equivalencia del sistema de certificación fitosanitaria, con el de los países con los cuales se mantienen relaciones comerciales y cumplir con los requisitos fitosanitarios de los países importadores.
- TERCERO:** Esta reglamentación tiene cobertura nacional y permite regular las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la producción, empaque, comercialización, y transporte, de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados de exportación y reexportación. De igual manera a las autoridades oficiales y no oficiales aprobados que forman parte del sistema nacional para la certificación fitosanitaria.
- CUARTO:** Este reglamento está basado en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF Nº 7 sobre "Sistema de Certificación para la Exportación", la NIMF Nº 12 sobre "Directrices para los Certificados Fitosanitarios", la NIMF Nº 5 sobre "Glosario de Términos Fitosanitarios".

Capítulo II

De las Definiciones

- QUINTO:** Para los fines del presente Resuelto se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas:

Acta de Verificación: Documento oficial emitido por un Inspector, en donde se verifica la implementación y cumplimiento de los requisitos y de las medidas fitosanitarias establecidas para una instalación de empaque de plantas y productos vegetales de exportación, para su aprobación o rechazo, con el fin de otorgar el Certificado de Operación.

Agro exportador: Persona natural o jurídica (productor, empacador, comercializador, entre otros) dedicado a la exportación de plantas y productos vegetales y se encuentra registrado en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Anotación Anexa: Es el documento oficial que emite la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en donde se consigna la modificación de la información original de un registro, respaldada por la solicitud escrita del interesado.

Aprobación: Certificación otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, para que un Asesor Técnico Fitosanitario pueda ejercer las actividades del proceso de certificación fitosanitaria de agro exportación, como inspector.

Artículo Reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.

Asesor Técnico Fitosanitario (ATF): ingeniero agrónomo dedicado a prestar servicios como inspector, en procedimientos fitosanitarios de la certificación fitosanitaria de agro exportación, previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Certificación Fitosanitaria: Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.

Certificado de Tratamiento: Documento oficial emitido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, posterior a la Constancia del Tratamiento, cuya información debe consignarse en el Certificado Fitosanitario y sustenta su suscripción.

Certificado Fitosanitario: Documento que certifica el estado fitosanitario del material al cual se refiere, diseñado de acuerdo con el modelo de certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Certificado Fitosanitario de Reexportación: Documento diseñado según la normativa internacional, para el traslado de un envío a un país diferente al que ha sido importado por primera vez.

Certificado de Operación: Documento oficial emitido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, que autoriza la operación de las instalaciones para el proceso y/o empaque de plantas y productos vegetales para la exportación, amparadas a un Certificado de Registro.

Certificado de Registro: Documento oficial que certifica que el agro exportador ha cumplido satisfactoriamente los requisitos, forma parte de la Base de Datos y está registrado en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma.

Constancia de Tratamiento: Verificación del Inspector en donde da fe por escrito, que se está aplicando un tratamiento a un área de cultivo, instalación de empaque, medio de transporte, empaques, envío de plantas y productos vegetales, que sustenta la emisión del Certificado de Tratamiento, como requisito fitosanitario para el ingreso al país de destino.

Constancia de Inspección: Documento oficial emitido por el Inspector, posterior a la inspección de un envío, su empaque y medio de transporte, que sustenta la emisión del certificado fitosanitario.

Declaración Adicional: Declaración requerida por un país importador que se ha de consignar en el certificado fitosanitario y que contiene información adicional específica, referente a la condición fitosanitaria de un envío, su lugar de producción y/o empaque, embalaje, otros.

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, responsable de aplicar las medidas fitosanitarias, inocuidad, trazabilidad a las plantas y productos vegetales para la exportación y reexportación.

Embalaje: Son todos aquellos materiales, cuya función es proteger, sujetar y acondicionar los empaques con plantas y productos vegetales, durante su manipulación y transporte.

Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos reglamentados que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado fitosanitario. (El envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

Envío reexportado: Envío que se ha importado a un país y que posteriormente se ha exportado sin haber estado expuesto a infestación o contaminación de plagas. El envío puede almacenarse, dividirse, combinarse con otros envíos o reembalarse.

Formulario de Inscripción de Registro: Documento en el que el agro exportador deberá consignar la información que conforma la Base de Datos, con el fin de ser parte del registro de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Inocuidad: Es la garantía de que un alimento no causará daño al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido de acuerdo con el uso a que se destine.

Inspección: Examen visual, oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, realizados por un inspector, para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.

Libro de Inspección: Documento oficial exigido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y en custodia del agro exportador, en donde se anotan las acciones, observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por el Inspector al agro exportador, durante sus inspecciones en las áreas de cultivos, instalaciones de empaque, procesamiento, transporte, certificaciones, tratamiento, entre otros, de los envíos.

Inspector: Profesional idóneo, oficial autorizado o no oficial aprobado debidamente identificado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para actuar en labores de inspección.

Manual de Procedimientos: Documento oficial, que define los procedimientos para la implementación de este reglamento y en donde se establecen los pasos a seguir para realizar la inscripción de registro y renovación, solicitar la inspección, certificación fitosanitaria, certificado de reexportación, constancia de tratamiento, certificado de tratamiento, reacondicionamiento y cualquier otra medida que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal considere necesaria para el control fitosanitario de plantas y productos vegetales para la exportación y reexportación. Para efectos del presente documento, en adelante se denominará como El Manual.

Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF): Norma Internacional aprobada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida bajo la CIPF.

Notificación de Rechazo: Documento emitido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en donde se consignan las razones del rechazo de la documentación para formar parte del registro.

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

País de Origen o Procedencia: País o lugar donde provienen las plantas y productos vegetales de exportación.

País de Destino: País o lugar donde tiene como destino final la llegada de los envíos de plantas y productos vegetales. País en el cual ha sido importado un envío de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, procedentes de un país de origen.

Plantas: Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma.

Plagas Cuarentenarias: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga no Cuarentenaria Reglamentada: Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

Productos Vegetales: Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración pueden crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas.

Reacondicionamiento: Práctica o tratamiento que se aplica a plantas y productos vegetales, su empaque, embalaje o medio de transporte, con el fin de eliminar contaminantes.

Registro: Compilación de información aportada por el agro exportador y consignada en una Base de Datos, con el fin de registrarse en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, como exportador de plantas y productos vegetales.

Reporte de Intercepción: Documento oficial que emite el Inspector, a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, cuando se intercepa la presencia de plagas y/o contaminantes, en un envío de plantas, productos vegetales, su empaque o medio de transporte, durante la inspección.

Requisitos Fitosanitarios: Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concerniente a los envíos que se movilizan hacia ese país.

Resolución de Cancelación de Registro: Documento oficial, emitido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en donde se consignan las razones por las que se cancela un registro.

Resolución de Registro: Documento en el que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal consigna la información con base en la que se confeccionará el Certificado de Registro.

Resolución de Revocación del Certificado de Operación: Documento oficial emitido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en donde se revoca temporal o definitivamente el Certificado de Operación, por razones de incumplimiento técnico o administrativo por parte del agro exportador, debidamente comprobadas por un Inspector.

Solicitud de Certificado Fitosanitaria: Documento oficial con el que el agro exportador solicita el Certificado Fitosanitario.

Solicitud de Inspección de Tratamiento: Documento oficial, mediante el cual el agro exportador solicita a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la Constancia de Tratamiento.

Tratamiento: Procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas.

Trazabilidad: Es un sistema que permite seguir la ruta de un producto, sus componentes, materias primas e información asociada, desde el origen hasta el punto de destino final, y viceversa, a través de toda la cadena agroalimentaria.

Capítulo III

Del Registro

- SEXTO:** Para efectos de brindar un servicio adecuado de certificación fitosanitaria, todo agro exportador deberá estar registrado en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, el cual deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en El Manual.
- SÉPTIMO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal elaborará y publicará El Manual en donde se establecen los trámites y requisitos que deben cumplirse para el registro.
- OCTAVO:** La información y documentación que aporte el agro exportador para registrarse deberá ser veraz y actualizada. Cuando el agro exportador lleve a cabo algún cambio en la misma, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- NOVENO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal otorgará un Certificado de Registro al agro exportador que ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para el registro. En el mismo, se indicará el nombre del agro exportador registrado, nombre del representante legal, domicilio, fecha de registro, fecha de caducidad, número de registro asignado, entre otros.
- DÉCIMO:** El registro tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovado por periodos iguales a la vigencia, 60 días antes de su expiración.
- DECIMO PRIMERO:** El registro podrá ser cancelado de oficio mediante Resolución de Cancelación cuando:
1. se determine que la información o documentación aportada carece de veracidad o ha perdido validez legal,
 2. medie solicitud formal del agro exportador,
 3. se compruebe que el agro exportador se ha retirado permanentemente de la actividad.
- DECIMO SEGUNDO:** La información del registro puede ser modificada a solicitud del registrante. Para tal efecto, debe indicar por escrito el cambio propuesto y la documentación pertinente. Basado en lo anterior, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal emitirá una Anotación Anexa al registro original que será remitida al agro exportador, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación.
- DECIMO TERCERO:** No se otorgará el Certificado Fitosanitario y/o el Certificado Fitosanitario de Reexportación al agro exportador, que no cuente con el certificado de registro.

Capítulo IV**Del Certificado de Operación de las Instalaciones de Empaque****DECIMO****CUARTO:**

Toda instalación de empaque de plantas y productos vegetales, deberá contar con un Certificado de Operación, que será emitido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, previa solicitud por escrito y basado en el Acta de Verificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en este reglamento y el Manual.

DECIMO**QUINTO:**

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal contará con un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la Solicitud de Verificación, para emitir el Acta de Verificación correspondiente.

DECIMO**SEXTO:**

Cuando el resultado del Acta de Verificación indique que se cumplen los requisitos establecidos en este reglamento y El Manual, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal otorgará el Certificado de Operación, en un término no mayor de veinte (20) días hábiles.

DECIMO**SÉPTIMO:**

Los requisitos que debe cumplir una instalación permanente para el empaque de plantas y productos vegetales y para obtener el Certificado de Operación son los siguientes:

1. REQUISITOS DE UBICACIÓN DE LA EMPACADORA:

- 1.1 el terreno debe ser, plano, sin posibilidades de sufrir inundaciones y buen drenaje;
- 1.2 este debe estar alejado de posibles contaminantes industriales y orgánicos;
- 1.3 alejado de fuente de aguas superficiales y subterráneas (ríos, lagos, arroyos, quebradas, pozos);
- 1.4 el mismo debe estar alejado de centros de salud, educativos, parques de juego, áreas de baile, cantinas, etc.;
- 1.5 el terreno debe tener acceso a carreteras;
- 1.6 con disponibilidad de servicios básicos, tales como: luz, agua, teléfono, etc.;
- 1.7 debe contar con buena aireación, luminosidad;
- 1.8 ser espacioso, con suficiente capacidad para montar la infraestructura que permita cubrir las necesidades básicas para una empacadora.

2. REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EMPACADORA:

- 2.1 disponer de espacio que permita maniobrar el flujo de materiales, mantenimiento del equipo y facilitar la limpieza;
- 2.2 separar las áreas de proceso de las áreas de servicios;
- 2.3 separar la zona de entrada de materia prima del área de producto terminado;

- 2.4 todas las puertas, ventanas y las mallas de protección deben estar en buen estado;
- 2.5 el piso debe ser de cemento y liso con inclinación de 2% para facilitar la limpieza hacia los drenajes;
- 2.6 las paredes deben ser construida de bloque de cemento, arcilla u otro material resistente que permita una superficie lisa y fácil de limpiar;
- 2.7 las puertas deben ser de material no absorbente y fácil de limpiar, se debe ubicar donde no represente riesgo de contaminación con los productos. Las puertas que se comunican al exterior deberán ser dobles, tener mallas y/o cortinas de aire cuando sea necesario;
- 2.8 las ventanas deben estar provistas de mallas de calibre (mesh 16) para prevenir el ingreso de plagas y proveer suficiente iluminación.
- 2.9 los techos deben ser de zinc u otro material resistente que permita la impermeabilidad, no tener grietas y fácil de limpiar;
- 2.10 los pasillos deben ser amplios y no ser sitios de almacenamiento.
- 2.11 la ventilación debe ser adecuada ya sea natural o mecánica, para proporcionar suficiente oxígeno;
- 2.12 la iluminación del interior de la empacadora debe ser suficiente, blanca o natural que permita una adecuada visibilidad de los operarios. Los bombillos o lámparas deben estar protegidos con una pantalla para evitar la contaminación. En el exterior de la empacadora se debe utilizar lámpara de luz que repelen los insectos;
- 2.13 las instalaciones eléctricas deben ser protegidas y bien señaladas para caso de accidente (rotura, humedad, lavado, otros);
- 2.14 las áreas deben estar debidamente rotuladas o identificadas.
- 2.15 la planta empacadora debe contar con un depósito para almacenar los materiales utilizados para el empaque y embalaje de las plantas y productos vegetales a exportar. Este debe estar limpio (de polvo, tierra, desechos, etc.), protegido del acceso de plagas y contaminantes. Asimismo, mantener registros de inventarios;
- 2.16 el área de recibo de plantas y productos vegetales, debe contar con el espacio suficiente que permita maniobrar adecuadamente el equipo de descarga. Asimismo deberá contar con un área de descarga, selección y descarte del producto;
- 2.17 el área de empaque no debe tener acceso directo al exterior de la empacadora, por tal razón debe contar con barreras físicas como: puertas dobles, cortinas de aire, tiras de plástico transparentes, pediluvio para evitar la entrada de plagas y agentes contaminantes.
- 2.18 el área de empaque debe estar limpia y protegida de la entrada de plagas (insectos, roedores, semillas de maleza, etc), que garanticen la inocuidad del producto;
- 2.19 el suministro de agua debe ser suficiente para las operaciones que se llevan a cabo (lavados, baños, limpieza, etc.);

- 2.20 el sistema de drenaje de la planta debe tener la capacidad suficiente para eliminar las aguas servidas y desperdicios de la planta;
- 2.21 se debe contar con servicios sanitarios, lavamanos en las cantidades suficientes que cubran las necesidades del personal que labora en la planta. Los mismos no deben estar ubicados en el área de procesamiento;
- 2.22 la planta debe contar con lavamanos ubicados en las diferentes áreas de procesamiento, que permita prácticas sanitarias;
- 2.23 la planta debe poseer un área específica para que el personal guarde sus objetos personales e ingiera sus alimentos;
- 2.24 los enseres de limpieza de la planta (escoba, escobillones, trapeadores, detergentes etc.), deben estar localizados fuera de la zona de procesamiento;
- 2.25 las áreas deben estar debidamente rotuladas o identificadas;
- 2.26 se debe contar con tinajas en las cantidades suficientes, que permitan un adecuado lavado del producto.
- 2.27 se debe destinar un área y el equipo necesario que permita el escurrido del producto.
- 2.28 se debe incluir equipos de limpieza que garanticen la inocuidad y calidad del producto.
- 2.29 se debe disponer de tinajas de inmersión o equipos de aplicación de químicos de acción preventiva de infecciones.
- 2.30 se debe tener tinajas de disposición y tratamiento de desechos de residuos de mezclas de desinfección y desinfección plantas y productos vegetales.

**DECIMO
OCTAVO:**

Quando el agro exportador posea más de una instalación o centro de empaque, deberá solicitar el Certificado de Operación para cada una de ellos, mediante una solicitud.

**DECIMO
NOVENO:**

La vigencia del Certificado de Operación de la instalación o centro de empaque, será igual a la vigencia del certificado de registro, que se le otorga al agro exportador. Este certificado de operación podrá ser renovado por periodos iguales, sesenta (60) días antes de su expiración.

VIGÉSIMO:

La vigencia del Certificado de Operación será suspendida en los siguientes casos:

1. cuando medie solicitud formal del agro exportador por razones justificadas y comprobables;
2. cuando medie pruebas del inspector en el libro de inspección, que justifique técnicamente el hecho;
3. cuando no se acaten las recomendaciones emitidas por el inspector en el libro de inspección, en el plazo que este hubiere determinado. En este caso, deberán suspenderse las actividades, hasta tanto no se subsane la causa de la suspensión de la vigencia.

**VIGESIMO
PRIMERO:**

Se procederá a cancelar el Certificado de Operación en los siguientes casos:

1. cuando se determine, mediante prueba verificable, que la información o documentación aportada ha perdido validez legal, técnica o resulta ser falsa;
2. cuando se persista en el incumplimiento de los requisitos técnicos que se exigen para la Operación, establecidos en este reglamento o de las recomendaciones emitidas por el inspector en el libro de inspección, en el plazo establecido por éste.

**VIGESIMO
SEGUNDO:**

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá autorizar el establecimiento de instalaciones temporales para el empaque de las plantas y productos vegetales de exportación, las que serán utilizadas durante el tiempo que dure el periodo de exportación. Terminado este periodo, dichas instalaciones deberán ser desmanteladas. A las instalaciones temporales se les otorgará un permiso de operación temporal. Estas instalaciones temporales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPACADORA:

- 1.1 El terreno debe ser plano, sin posibilidades de sufrir inundaciones y buen drenaje;
- 1.2 Este debe estar alejado de posibles contaminantes industriales y orgánicos;
- 1.3 Alejado de fuente de aguas superficiales y subterráneas
- 1.4 (ríos, lagos, arroyos, quebradas, pozos);
- 1.5 Lejos de centros de salud, educativos, parques de juego, áreas de baile, cantinas, etc.;
- 1.6 Con acceso a carreteras;
- 1.7 El terreno debe contar con disponibilidad de servicios básicos, tales como: luz, agua, teléfono, etc.;
- 1.8 Con buena aireación, luminosidad;
- 1.9 Espacioso, con suficiente capacidad para montar la infraestructura que permita cubrir las necesidades básicas para una empacadora.

2. DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA EMPACADORA:

- 2.1 tener mallas de protección alrededor de la planta y en buen estado;
- 2.2 el piso debe ser de cemento y liso con inclinación de 2% para facilitar la limpieza hacia los drenajes;
- 2.3 las puertas deben ser de material no absorbente y fácil de limpiar, se debe ubicar donde no represente riesgo de contaminación con los productos. Las puertas que se comunican al exterior deberán ser dobles y tener mallas;
- 2.4 los techos deben ser de zinc u otro material resistente que permita la impermeabilidad, no tener grietas y fácil de limpiar;
- 2.5 la ventilación debe ser adecuada ya sea natural o mecánica.
- 2.6 la iluminación del interior de la empacadora debe ser suficiente, blanca o natural que permita una adecuada

- visibilidad de los operarios. Los bombillos o lámparas deben estar protegidos con una pantalla para evitar la contaminación;
- 2.7 en el exterior de la empacadora se debe utilizar lámpara de luz que repelan los insectos;
 - 2.8 las instalaciones eléctricas deben ser protegidas y bien señaladas para caso de accidente (rotura, humedad, lavado, otros);
 - 2.9 la planta empacadora debe contar con un depósito para almacenar los materiales utilizados para el empaque y embalaje de las plantas y productos vegetales a exportar. Este debe estar limpio (de polvo, tierra, desechos, etc.), protegido del acceso de plagas y contaminantes. Asimismo, mantener registros de inventarios;
 - 2.10 el suministro de agua debe ser suficiente para las operaciones que se llevan a cabo (lavados, baños, limpieza, etc.);
 - 2.11 la planta debe contar con lavamanos ubicados en las diferentes áreas de procesamiento, que permita prácticas sanitarias;
 - 2.12 la planta debe poseer, un área específica para que el personal guarde sus objetos personales;
 - 2.13 los enseres de limpieza de la planta (escoba, escobillones, trapeadores, detergentes etc.), deben estar localizados fuera de la zona de procesamiento;
 - 2.14 se debe contar con finas en las cantidades suficientes, que permitan un adecuado lavado del producto;
 - 2.15 se debe destinar un área y el equipo necesario que permita el escurrido del producto;
 - 2.16 se debe disponer de finas de inmersión o equipos de aplicación de químicos de acción preventiva de infecciones.

Capítulo V

De las Inspecciones

VIGESIMO TERCERO:

Todo agro exportador estará sujeto a inspecciones por instrucción de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para evaluar y verificar que se cumpla con lo establecido en este Reglamento, los requisitos fitosanitarios exigidos por los países importadores, El Manual, así como otras disposiciones legales que le confiera la Ley.

VIGESIMO CUARTO:

Las labores de inspección serán ejecutadas por Inspectores autorizados y aprobados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, previa reglamentación para este fin.

VIGESIMO QUINTO:

Las inspecciones serán realizadas cuando:

1. el agro exportador solicite a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal el Certificado de Operación, el Certificado Fitosanitario, el Certificado Fitosanitario de Reexportación u otras certificaciones requeridas;

2. el agro exportador solicite la inspección con 12 a 24 horas de anticipación;
3. la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal lo considere necesario y sin previo aviso al agro exportador;
4. el agro exportador así lo solicite, dada alguna situación fitosanitaria que lo amerite.

Durante la inspección se verificarán las condiciones fitosanitarias de las áreas de producción, las instalaciones de empaque, empaques, embalajes, tratamientos, almacenaje, libros de inspección, las plantas y productos vegetales de exportación, medios de transporte, entre otras y elaborará un Acta de Verificación y/o Constancia de Inspección, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y El Manual.

**VIGESIMO
SEXTO:**

Basado en la acción de inspección, el inspector emitirá la Constancia de Inspección y entregará el original al agro exportador. Si se cumplen con los requisitos del país importador y demás condiciones fitosanitarias relacionadas al proceso de empaque, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal procederá a emitir el Certificado Fitosanitario y/o el Certificado Fitosanitario de Reexportación.

**VIGESIMO
SÉPTIMO:**

El agro exportador, contará con un Libro de Inspección, donde el inspector dejará constancia de su visita técnica. El inspector en el Libro de Inspección consignará las actividades, observaciones y recomendaciones que considere necesarias, con el fin de velar por la condición fitosanitaria de las plantas y productos vegetales de exportación. También otorgará un plazo para el cumplimiento de las recomendaciones, cuando lo considere necesario.

**VIGESIMO
OCTAVO:**

Las recomendaciones emitidas por el Inspector, son de acatamiento obligatorio por parte del agro exportador.

**VIGESIMO
NOVENO:**

El agro exportador deberá permitir el ingreso del Inspector a sus áreas de cultivo, instalaciones de empaque, de proceso, sus alrededores y medios de transporte, entre otras, con el fin de que se realice la inspección y otras acciones de certificación fitosanitaria, otorgándole el apoyo necesario. El agro exportador dentro del área de empaque dispondrá de un lugar adecuado para las inspecciones correspondientes.

TRIGÉSIMO:

El Inspector, durante las inspecciones, podrá tomar muestras cuando así se amerite para su diagnóstico o análisis. La(s) muestra(s) será(n) tomada(s) con base en criterios técnicos fundamentados en la normativa nacional e internacional en protección fitosanitaria para las plantas y productos vegetales de exportación.

**TRIGESIMO
PRIMERO:**

El Inspector dejará constancia de la toma de muestras en la Boleta y el Libro de Inspección. Así mismo, se hará llegar al agro exportador, el resultado del laboratorio correspondiente en el menor

plazo, dependiendo de la emisión del resultado. De igual forma, dejará constancia en el Libro de Inspección.

**TRIGESIMO
SEGUNDO:**

Cuando se determine la presencia de un insecto que afecte la condición fitosanitaria del envío, su empaque, embalaje o medio de transporte y por tanto no satisface los requisitos nacionales e internacionales, el Inspector confeccionará el Reporte de Intercepción y cuando corresponda, ordenará el reacondicionamiento del envío, su empaque, embalaje o medio de transporte, según el método adecuado establecido en El Manual u otros documentos técnicos que sean recomendados.

**TRIGESIMO
TERCERO:**

Cuando el Inspector lo considere conveniente y técnicamente sustentable, por razones de alto riesgo, tomará y enviará muestras de lo interceptado, para su identificación o análisis en el laboratorio correspondiente, con el fin de fundamentar técnicamente la emisión o denegación del Certificado Fitosanitario. El envío de la muestra se debe acompañar con el respectivo Reporte de Intercepción.

**TRIGESIMO
CUARTO:**

El envío se mantendrá en retención hasta tanto:

1. se obtenga el resultado de identificación o análisis de la muestra, emitido por el laboratorio;
2. no se realice el reacondicionamiento del envío ordenado por el Inspector, cuando proceda;
3. se mantenga la no conformidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la condición fitosanitaria e inocuidad del envío, su empaque, embalaje o medio de transporte, a pesar del reacondicionamiento.

La retención se consignará en la Constancia de Inspección y el Libro de Inspección.

**TRIGESIMO
QUINTO:**

Una vez realizado el reacondicionamiento, el inspector verificará la eficacia y/o efectividad de éste y cuando proceda, liberará el envío para continuar con su exportación, dejando testimonio de esto, en la Constancia de Inspección y en el Libro de Inspección.

Capítulo VI

Del Certificado Fitosanitario y el Certificado Fitosanitario de Reexportación

**TRIGESIMO
SEXTO:**

Todo envío o envío de reexportación de plantas y productos vegetales, al momento de su exportación debe ir acompañado de un Certificado Fitosanitario o Certificado Fitosanitario de Reexportación que será extendido y firmado por ingenieros agrónomos idóneos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal mantendrá actualizado un listado de dichos profesionales. Estos ingenieros

agrónomos idóneos autorizados estarán ubicados en los puntos de salida que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal determine.

**TRIGESIMO
SÉPTIMO:**

El agro exportador, deberá solicitar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal el Certificado Fitosanitario y el Certificado Fitosanitario de Reexportación cuando:

1. hubiere presentado la solicitud de Certificado Fitosanitario y Certificado Fitosanitario de Reexportación con los requerimientos fitosanitarios vigentes para el ingreso al país de destino. De igual forma podrá presentar el permiso de importación emitido por la ONPF del país importador;
2. haya presentado la constancia de inspección;
3. haya cancelado el monto correspondiente del Certificado Fitosanitario Certificado Fitosanitario de Reexportación, establecido en el Decreto Ejecutivo de cobro de tarifas vigente.

**TRIGESIMO
OCTAVO:**

El Inspector en el punto de salida, una vez recibida la documentación expresa en el artículo anterior procederá a extender el certificado fitosanitario del envío correspondiente.

**TRIGESIMO
NOVENO:**

Las acciones que formen parte del proceso de Certificación Fitosanitaria de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados para la exportación o reexportación, incluido su empaque, embalaje y medio de transporte, entre otras, serán realizadas por Inspectores Oficiales Autorizados o Inspectores no Oficiales Aprobados, con autorización de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y debidamente identificados, con base en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos técnicos establecidos en este reglamento, en El Manual y los requerimientos fitosanitarios del país importador y será sustentada por la Constancia de Inspección.

CUADRAGÉSIMO: El Certificado Fitosanitario es válido sólo para un envío y tendrá una vigencia de cuarenta y cinco (45) días a partir de su emisión. El original se entregará al agro exportador y dos copias para los archivos de la entidad oficial.

**CUADRAGESIMO
PRIMERO:**

Emitido el Certificado Fitosanitario quedará definido el amparo del envío. Si por cambio de destino u otras razones, que motiven la emisión de un nuevo Certificado Fitosanitario y en la cual el agro exportador sea el responsable de este cambio, el mismo tendrá que ser pagado por el mismo.

**CUADRAGESIMO
SEGUNDO:**

Cuando el contenedor deba ser llenado con plantas y productos vegetales en diferentes instalaciones, previo a cada traslado deberá ser sellado y acompañado por la Constancia de Inspección, emitida en cada una de las instalaciones de empaque. El sello sólo podrá ser removido por el Inspector. Todos estos documentos servirán como base para la suscripción del Certificado Fitosanitario.

CUADRAGESIMO**TERCERO:**

El Certificado Fitosanitario para los envíos de plantas y productos vegetales, será emitido cuando:

1. lo requiera el país importador;
2. el envío hubiere sido debidamente inspeccionado por un Inspector y cumpla con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador;
3. el envío cuente con la Constancia de Inspección;
4. la exportación se realice a nombre de un agro exportador que esté registrado en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal;
5. el envío cumpla con los requisitos establecidos en la normativa nacional e internacional, en materia de medida fitosanitaria y protección ambiental.

CUADRAGESIMO**CUARTO:**

Se negará el Certificado Fitosanitario cuando:

1. las plantas o productos vegetales, su empaque, embalaje o medio de transporte, no cumplan con la normativa nacional e internacional, en materia de protección fitosanitaria;
2. el envío se encuentre fuera del territorio nacional;
3. no exista correspondencia entre la información declarada en la Constancia de Inspección u otras documentaciones, con las características reales del envío;
4. no se haya realizado previamente la inspección.

CUADRAGESIMO**QUINTO:**

El Certificado Fitosanitario y el Certificado Fitosanitario de Reexportación sólo podrán ser utilizados con autorización de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y haber cumplido con todos los requisitos y disposiciones legales vigentes, que se exijan en materia de Certificado Fitosanitario. El llenado del mismo se hará, tomando como base lo dispuesto en la NIMF N° 12, sobre Certificados Fitosanitarios y la NIMF N° 7 sobre Sistema de Certificación.

CUADRAGESIMO**SEXTO:**

Cuando se requiera incorporar información anexa al Certificado Fitosanitario, la misma deberá llevar el número del Certificado Fitosanitario como también deberá ser fechado, firmado y sellado al igual que el Certificado Fitosanitario. El Certificado Fitosanitario deberá indicar, la existencia de la información anexa.

CUADRAGESIMO**SÉPTIMO:**

Cuando se solicite la emisión de un Certificado de Reexportación, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal deberá revisar el Certificado Fitosanitario expedido por la ONPF del país de origen. Ello es de suma importancia, para constatar si los requisitos fitosanitarios del país de destino son más severos o estrictos.

CUADRAGESIMO**OCTAVO:**

Si el contenido del envío de reexportación es reenvasado, independientemente de los requisitos del país de destino, se debe realizar una inspección como aval de la emisión del Certificado Fitosanitario de Reexportación. Si el contenido del envío de

reexportación no es reenvasado y si los requisitos del país de destino son menos estrictos que los del país de origen, se emite el Certificado Fitosanitario de Reexportación. Si por el contrario los requisitos del país de destino son más severos que del país de origen, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ordenará la inspección y posteriormente procederá a la emisión del Certificado Fitosanitario de Reexportación.

**CUADRAGESIMO
NOVENO:**

Las plantas y productos vegetales de reexportación, deben ser inspeccionados y acompañados del Certificado Fitosanitario de Reexportación, al que se le adjuntará el original o fiel copia del Certificado Fitosanitario del país de origen o procedencia.

QUINCUAGÉSIMO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través del personal técnico responsable, deberá llevar un control de los Certificados Fitosanitarios emitidos, así como de las inspecciones que avalan dichos documentos. De igual forma deberá llevar un control del personal técnico idóneo oficial autorizado para la firma de los Certificados Fitosanitarios y los Certificados Fitosanitarios de Reexportación.

**QUINCUAGESIMO
PRIMERO:**

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, dentro del marco de la transparencia, comunicará a través de los mecanismos legales y administrativos establecidos, a las instancias internacionales, el listado actualizado del personal técnico idóneo autorizado para la firma de los Certificados Fitosanitarios y los Certificados Fitosanitarios de Reexportación.

**QUINCUAGESIMO
SEGUNDO:**

El Certificado Fitosanitario y el Certificado Fitosanitario de Reexportación, se consideran fraudulentos y los mismos no tendrán validez cuando:

1. sean utilizados modelos de Certificados no vigentes ni autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal;
2. sean ilegibles, fotocopiados o incompletos;
3. haya expirado el tiempo de validez o no ha sido acatado;
4. se incluyan alteraciones o tachaduras no autorizadas;
5. se suministre información falsa, errónea, contradictoria o discrepante;
6. se utilice redacción que no sea coherente con los modelos aprobados;
7. se certifiquen productos prohibidos;
8. se utilicen copias no certificadas;
9. sean firmados por Inspectores, personas, organizaciones u otras entidades no autorizadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

**QUINCUAGESIMO
TERCERO:**

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal emitirá, copias certificadas de los certificados fitosanitarios a solicitud de la ONPF del país importador, de acuerdo a lo establecido en El Manual.

Capítulo VII

De los Inspectores Oficiales Autorizados y los No Oficiales Aprobados

QUINCUAGESIMO

CUARTO:

El Certificado Fitosanitario y el Certificado Fitosanitario de Reexportación sólo serán firmados por ingenieros agrónomos idóneos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

QUINCUAGESIMO

QUINTO

Los requisitos mínimos que deberán cumplir los ingenieros agrónomos para la firma de los certificados fitosanitarios de exportación y de reexportación serán los siguientes: contar con el certificado de idoneidad otorgado por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura; estar laborando actualmente en actividades de agroexportación y tener un mínimo de dos (2) años de experiencia en esta área dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; tener un certificado de capacitación en actividades de inspección de certificación fitosanitaria y en la suscripción del Certificado Fitosanitario y no debe tener vínculos y/o estar dedicado a actividades privadas de agro exportación.

QUINCUAGESIMO

SEXTO:

Los requisitos mínimos que deberán cumplir los inspectores oficiales autorizados para realizar las acciones de inspección de la certificación fitosanitaria son los siguientes: ser ingenieros agrónomos con certificado de idoneidad otorgado por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura; estar laborando actualmente en actividades de agro exportación y tener un mínimo de dos (2) años de experiencia en esta área dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; tener un certificado de capacitación en actividades de inspección de certificación fitosanitaria.

QUINCUAGESIMO

SÉPTIMO:

Los requisitos mínimos que deberán cumplir los inspectores no oficiales aprobados para realizar las acciones de inspección de la certificación fitosanitaria de agro exportación serán las siguientes: ser ingenieros agrónomos con certificado de idoneidad otorgado por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura; haber laborado en actividades de agro exportación y con un mínimo de dos (2) años de experiencia ; tener un certificado de aprobación del curso sobre la materia y carné de identificación expedido por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Capítulo VIII

De los Tratamientos

QUINCUAGESIMO

OCTAVO:

Las plantas y productos vegetales cuyo destino es la exportación o reexportación, deberán someterse a tratamientos químicos, físicos u otros, convenidos por las partes, que evidencien la disminución del riesgo de entrada de plaga cuarentenaria y plaga no cuarentenaria reglamentada, en el cumplimiento de medidas fitosanitarias u otras que se exijan para el ingreso al país de destino.

QUINCUAGESIMO**NOVENO:**

Las áreas de tratamientos deberán estar autorizadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y cumplir con los requisitos mínimos para su funcionamiento, descritos en El Manual u otras reglamentaciones pertinentes.

SEXAGÉSIMO:

El agro exportador que cuente con instalaciones aprobadas podrá realizar sus propios tratamientos a plantas y productos vegetales, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través de los inspectores autorizados. Se exceptúan aquellos tratamientos donde se tenga que utilizar fumigantes.

SEXAGESIMO**PRIMERO:**

Los tratamientos con fumigantes que se tengan que aplicar a plantas y productos vegetales, como requisito de ingreso al país de destino, deben realizarse en presencia de un Inspector, quien ejecutará la Inspección de Tratamiento para que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal proceda a la emisión de la Constancia de Tratamiento, con el fin de que la información sea consignada en el Certificado Fitosanitario.

Capítulo IX**De las Disposiciones Complementarias y Transitorias****SEXAGESIMO****SEGUNDO:**

Los envíos de plantas y productos vegetales sobre las cuáles existan disposiciones reglamentarias por la Autoridad Nacional del Ambiente u otras instituciones oficiales deberán cumplir previamente con los requisitos establecidos por éstos y adjuntarlos al momento de la solicitud de la Inspección.

SEXAGESIMO**TERCERO:**

Los envíos de especies de plantas en peligro de extinción, deberán respaldarse con el certificado emitido por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Extinción (CITES).

SEXAGESIMO**CUARTO:**

Las exportaciones de muestras de plantas y productos vegetales para análisis de laboratorio, deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país de destino, de igual forma las muestras con fines de investigación diferentes al análisis de laboratorio. Las muestras deberán presentarse en su empaque definitivo, que será sellado posterior a la inspección. En ambos casos, no es necesario que el agro exportador esté registrado en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

SEXAGESIMO**QUINTO:**

Todo envío de muestras de plantas y productos vegetales, cuyo fin es la apertura de mercado, debe cumplir con los requisitos fitosanitarios emitidos por la ONPF del país de destino. Para la emisión del Certificado Fitosanitario, el agro exportador deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo sobre Certificación Fitosanitaria y Certificado Fitosanitario en lo que corresponda, así como lo establecido en El Manual. Las muestras deben presentarse

en sus respectivos empaques definitivos para su inspección y posterior sellado. Hasta tanto no realice envíos comerciales, el agro exportador no requiere estar registrado en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

**SEXAGESIMO
SEXTO:**

Todo agro exportador que así lo considere pertinente, por exigencia del mercado internacional podrá certificarse, a través de agencias certificadoras nacionales e internacionales. Las mismas deberán estar reconocidas por las entidades nacionales competentes que regulen la materia.

Capítulo X

De la Obligatoriedad

**SEXAGESIMO
SÉPTIMO:**

Todo agro exportador tiene la obligación de cumplir con lo establecido en este Reglamento, El Manual, protocolos, otros manuales y disposiciones legales vigentes que por su interés y contenido regulen esta materia.

**SEXAGESIMO
OCTAVO:**

Cada área de producción y de empaque de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados de exportación y reexportación, deberán contar con la asistencia técnica de ingenieros agrónomos idóneos, quienes constituirán la contraparte técnica del Inspector Oficial en el cumplimiento de las acciones de certificación fitosanitaria de agro exportación.

**SEXAGESIMO
NOVENO:**

El ingeniero agrónomo idóneo de la empresa agro exportadora deberá hacer cumplir las normativas nacionales vigentes sobre buenas prácticas agrícolas, de manufactura, inocuidad y trazabilidad; así como otras normas internacionales, que por su condición de orientación para el control y aseguramiento de la calidad favorecen las exportaciones de plantas y productos vegetales.

SEPTUAGESIMO:

Una vez emitido el Certificado Fitosanitario, todo agro exportador tendrá la obligación y responsabilidad de manejar el envío, en condiciones adecuadas de transporte, temperatura y otros, que eviten el deterioro de la calidad fitosanitaria del envío, hasta la llegada al país de destino. La responsabilidad del Inspector fitosanitario en materia del Certificado Fitosanitario que ampara el envío, se establece al momento que el contenedor es cerrado y sellado.

**SEPTUAGESIMO
PRIMERO:**

Todo agro exportador tiene la obligación y responsabilidad de suministrar al personal que labora en cada área de producción, empaque, tratamiento, carga, entre otras, equipo de seguridad, higiene y entrenamiento, para el buen desempeño de sus actividades laborales.

Capítulo XI**De los Pagos por Servicios****SEPTUAGESIMO****SEGUNDO:**

Todo agro exportador deberá realizar pagos por servicios, de acuerdo al Decreto de tarifa establecido y vigente para tal fin. Los servicios a pagar son los siguientes: Certificado de Operación, Certificado Fitosanitario, Certificado Fitosanitario de Reexportación, Inspección de Áreas de Producción, Inspección de Áreas de Empaques, de Medios de Transporte, Certificación de Tratamiento, Diagnósticos Fitosanitarios de Laboratorio, Análisis de Residuos de Plaguicidas, Sellos, Capacitación, entre otros.

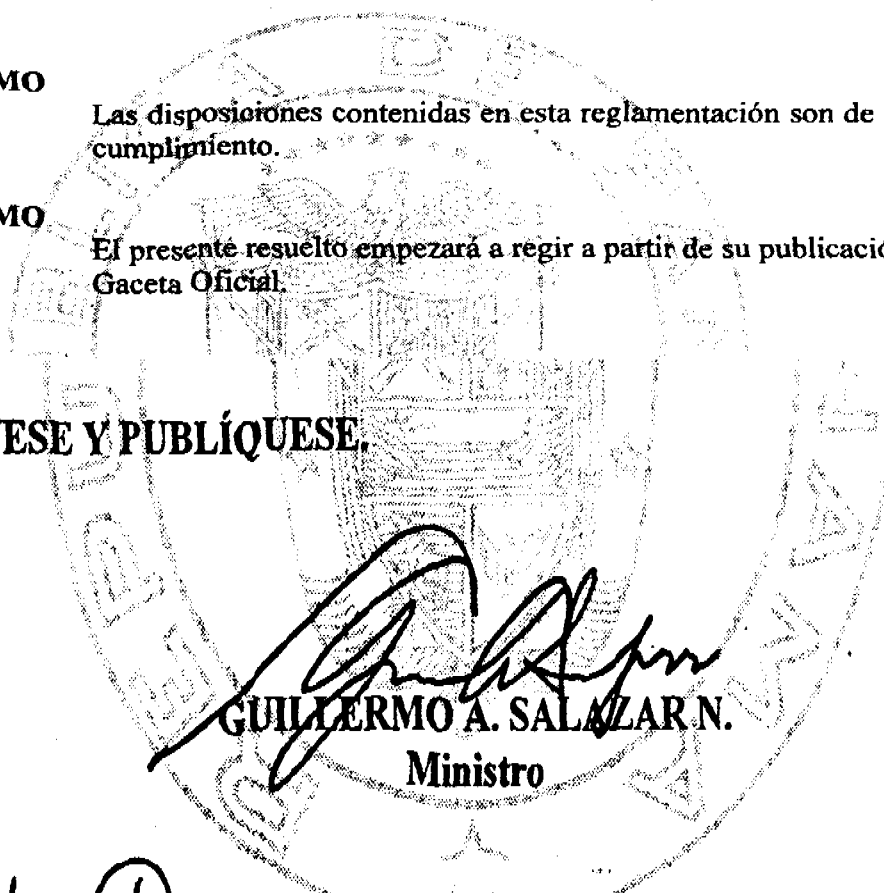
Capítulo XII**De las Sanciones****SEPTUAGESIMO****TERCERO:**

Las disposiciones contenidas en esta reglamentación son de estricto cumplimiento.

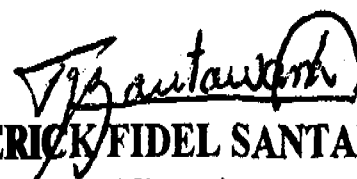
SEPTUAGESIMO**CUARTO:**

El presente resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N o. AG-0145-2007
(de 20 de marzo de 2007)**

"Que conforma la Comisión Consultiva Ambiental del distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos".

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Comarcales y Distritales en la que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a través del Decreto Ejecutivo 57 del 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la provincia de Los Santos, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del distrito Las Tablas.

Que el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 57 de 16 de marzo de 2000, "por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", establece que las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del distrito de Las Tablas, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

- 1) H. R. Guillermo Chanis.
- 2) H. R. Edgar Medina.
- 3) H. R. Juan Vásquez.

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental del distrito de Las Tablas, en representación de la Sociedad Civil conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo 57 del 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en el distrito, procedió con el trámite de convocatoria pertinente, en forma escrita, por medio de cuñas radiales a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del distrito de Las Tablas.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las Agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre estos a las personas que representarán la Comisión Consultiva del distrito de Las Tablas, que quedó conformada de la siguiente manera:

- 1) Por el Sector de los Productores y Empresarios del distrito:
 - a. Sr. Samuel Cedeño.
- 2) Por el Sector de los Trabajadores Públicos y Privados del distrito:
 - a. Sra. Nelvis Velásquez de Espino.
- 3) Por las Organizaciones No Gubernamentales, Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:
 - a. Sr. Carlos González.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conformar la Comisión Consultiva Ambiental del distrito de Las Tablas, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva Ambiental del distrito de Las Tablas, se conforma de la siguiente manera:

- 1) El Alcalde del distrito de Las Tablas:
 - a) Maestro Melquíades González, quien presidirá la Comisión.
- 2) Por el Concejo Municipal:
 - a) H. C. Guillermo Chanis.

- b) H. C. Edgar Medina.
- c) H. C. Juan Vásquez
- 3) Por el Sector de los Productores y Empresarios del Distrito:
 - a) Sr. Samuel Cedeño.
- 4) Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos y Privados):
 - a) Sra. Nelvis Velásquez.
- 5) Por el Sector de las ONG's Ambientalistas, Derechos Humanos o Clubes Cívicos.
 - a) Sr. Carlos González.

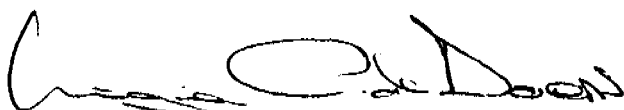
ARTÍCULO 2: La Comisión Consultiva del Ambiente del distrito de Las Tablas, conforme a lo normado en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 57 de de 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al distrito de Las Tablas y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente.

ARTÍCULO 3: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital, se regirá por lo establecido en el Decreto Ejecutivo 57 de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 57 de 16 de marzo de 2000; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS

Administradora General

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN –035 – 2007
(De 24 de Enero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Cactus higos (*Opuntia ficus-indica* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia.”

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Cactus higos (*Opuntia ficus-indica* L.), frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Cactus higos (*Opuntia ficus-indica* L.) frescos, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción

Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
Fitosanitaria	

0810.90.10	Otras frutas u otros frutos, frescos de clima tropical.
------------	---

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las frutas de Cactus higos (*Opuntia ficus-indica* L.) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las frutas de Cactus higos (*Opuntia ficus-indica* L.) han sido cultivadas y embaladas en Colombia.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Frankliniella schultzei*

c) *Thrips palmi**

b) *Maconellicoccus hirsutus*

* Plaga Reglamentada (A-2), bajo control oficial.

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su lugar de origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y está identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo pueden ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del Formulario de Notificación de Importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: entomológico, microbiológico, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

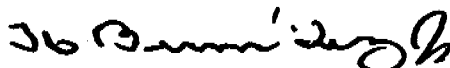
2. Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de frutas de Cactus higos (*Opuntia ficus-indica* L.) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 5 Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

Artículo 6: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°028 I-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Nefrología solicitó el medicamento; Sevelamer hidrocioruro 800mg comprimido, V.O., basado en el siguiente fundamento terapéutico:

Control de la Hiperfosfatemia;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 03 de mayo de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Sevelamer hidrocioruro 800mg comprimido, V.O.

Segundo: Se restringe el uso del medicamento al servicio de Nefrología

Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

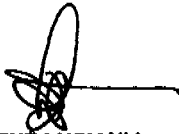
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos



Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos



Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°029 I-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Nefrología solicitó el medicamento; Sirolimus, 1mg, comprimido, V.O., basado en el siguiente fundamento terapéutico:

Profilaxis del rechazo de trasplante de órgano sólido;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada los días 04 de mayo y 07 de junio del año 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Sirolimus, 1mg, comprimido, V.O.*

Segundo: Se restringe el uso del medicamento a los servicios de Nefrología para trasplante Renal, adultos y niños.

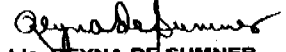
Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.


Dr. JUAN M. BLÉRENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°030 I-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Gastroenterología solicitó el medicamento; Tacrolimus 1 mg cápsula, basado en el siguiente fundamento terapéutico:

Inhibidor anticalcineurínico que previene la activación del linfocito T. Tratamiento de elección en la actualidad para prevenir rechazo de trasplante hepático;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 17 de Agosto de 2006 decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Tacrolimus, 1 mg, cápsula, V.O.

Segundo: Se restringe el uso del medicamento al servicio de Gastroenterología.

Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35.992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.


Dr. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaría de la Comisión de Medicamentos


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°031 I-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias:

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Hematología solicitó el medicamento: Talidomida, 100mg, comprimido, V.O., basado en el siguiente fundamento terapéutico:

Se ha demostrado el uso de talidomida en el Mieloma Múltiple Refractario a líneas previas de tratamiento;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Talidomida, 100mg, comprimido, V.O.

Segundo: Compra especial. Se restringe el uso del medicamento al servicio de Hematología.

Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35.992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.


Dr. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaría de la Comisión de Medicamentos


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N°032 I-CdeM-2006
(De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias:

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de Inclusión de Medicamento Innovador, No Innovador y Reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Neurología solicitó el medicamento: Topiramato 100mg, comprimido, V.O. basado en el siguiente fundamento terapéutico:

Por su diferente espectro de actividad, principalmente en los canales de sodio, glutamato;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Topiramato 100mg, comprimido, V.O.

Segundo: Se restringe el uso del medicamento al servicio de Neurología.

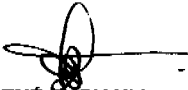
Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35.992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.


Lic. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

CAJA DE SEGURO SOCIAL RESOLUCIÓN N°033 I-CdeM-2006 (De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejecución de sus atribuciones legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de inclusión de medicamento innovador, no innovador y reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con las disposiciones presentadas en el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que el Servicio de Hematología solicitó el medicamento, Tretinoína (ácido retinoico), 10mg, cápsulas V.O., basado en el siguiente fundamento terapéutico:

La respuesta en pacientes con Leucemia Promielocítica ha mejorado a 90% de remisiones completas con curaciones hasta un 80%.

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2006, decidió incluir el medicamento solicitado por el servicio;

RESUELVE

Primero: Incluir en el Formulario Oficial de Medicamentos el siguiente renglón:

Tretinoína (ácido retinoico), 10mg, cápsulas V.O.

Segundo: Compra especial. Se restringe el uso del medicamento al servicio de Hematología.

Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35.992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.


Lic. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

CAJA DE SEGURO SOCIAL RESOLUCIÓN N°034 I-CdeM-2006 (De 29 de noviembre de 2006)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en uso de sus facultades reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos, necesario para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que para la solicitud de inclusión y reinclusión de medicamento en el Formulario Oficial de Medicamentos, se debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 2° del Reglamento para la Selección de Medicamentos;

Que los Servicios de Infectología y Neurología tanto de adultos como de niños, solicitaron incluir el medicamento, Valganciclovir, 450mg, comprimido, V.O. para "... Profilaxis y tratamiento de infección por Citomegalovirus en pacientes trasplantados"; (sic.);

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada los días 03 de mayo y 07 de junio del año 2006,

decidió incluir el medicamento solicitado por los Servicios;

Que según el artículo 3°, del Reglamento para la Selección de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de inclusión de medicamentos que se consideren indispensables para la atención médica y que reúnan los requisitos de eficacia, seguridad y eficiencia;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE

Primero: Incluir el siguiente renglón en el Formulario Oficial de Medicamentos:

Valganciclovir, 450 mg, comprimido, V.O. *

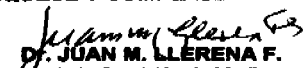
Segundo: Restringir la prescripción del medicamento a los Servicios de Infectología y Nefrología para trasplante tanto de adultos como de niños.

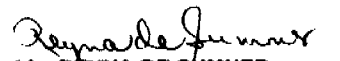
Tercero: Comunicar esta Resolución a la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

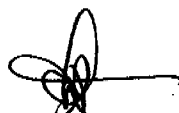
Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N.° 1 de 10 de enero de 2001; Decretos Ejecutivos N° 178 y 105 de los años 2001 y 2003 respectivamente; Reglamento para la Selección de Medicamentos; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dr. JUAN M. LLERENA F.
Presidente de la Comisión de Medicamentos


Lic. REYNA DE SUMNER
Secretaria de la Comisión de Medicamentos


Lic. RENÉ LUCIANI L.
Director General
Caja de Seguro Social

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION No. 284-06 (de 5 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones No.771 de 22 de diciembre de 1993, No.864 de 14 de diciembre de 1994 y No. CNV-153-97 de 19 de diciembre de 1997, la Comisión Nacional de Valores autorizó la apertura de un registro voluntario y para ofrecer en venta al público bonos corporativos, a la sociedad denominada Banco Disa, S.A., constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 155561, Rollo 16345 e Imagen 10 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que mediante Resolución No. S.B. 70-2001 de 1 de noviembre de 2001, la Superintendencia de Bancos resolvió Decretar la Intervención de Banco Disa, S.A. sociedad anónima con Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante su Resolución No.29-85 de 23 de octubre de 1985.

Que mediante Resolución CNV-439-01 de 2 de noviembre de 2001 la Comisión Nacional de Valores, resolvió ordenar formal investigación al emisor registrado Banco Disa, S.A., así como a terceras personas que actuaron por, para o en representación del emisor registrado Banco Disa, S.A., incluyendo entre estos a sus auditores o firmas de auditores que han ofrecido sus servicios profesionales a los directores y dignatarios del emisor y sus subsidiarias, sus ejecutivos y administradores así como terceras personas que resulten involucradas en la investigación por cualquier posible violación al Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos.

Que mediante Resolución CNV-92-05 de 11 de abril de 2005 la Comisión Nacional de Valores, resolvió dar por terminada la investigación, ordenada mediante Resolución CNV-439-01 de 2 de noviembre de 2001.

Que de conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá de oficio dar por terminado el registro de una sociedad y declara terminada su obligación de presentar informes, bajo ciertas condiciones;

Que los días 29, 30 y 31 de agosto de 2006 se publicó Aviso de Citación para los Representantes Legales o Accionistas o Directores y Dignatarios o cualquier persona con facultades legales para certificar información sobre la propiedad accionaria de las sociedad Banco Disa, S.A., para que se presentaran a las oficinas de la Comisión Nacional de Valores en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del aviso, vencido el término el 14 de septiembre de 2006, nadie se presentó.

Que las publicaciones de los Avisos de Terminaciones de Registro fueron realizadas los días 13, 14 y 15 de octubre de 2006, por lo que el término para objeciones a la terminación de registro venció el 14 de noviembre de 2006.

Que han transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones del público o de la parte interesada, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 16 de noviembre de 2006.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 21 de noviembre de 2006.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado de oficio el Registro Voluntario y de Bonos Corporativos autorizados mediante las Resoluciones No.771 de 22 de diciembre de 1993, No.864 de 14 de diciembre de 1994 y No. CNV-153-97 de 19 de diciembre de 1997 a nombre de la sociedad Banco Disa, S.A., ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución, así como los estados de cuenta pendientes de cancelación por la sociedad cuyo registro se cancela, a la Dirección General de Ingresos.

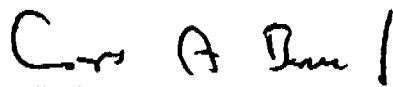
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YANELA YANISSELY
Comisionada, a.i.

Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S. B. P. No. 104-2006
(de 09 de noviembre de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **LAFISE BANK CORP.** es una sociedad anónima inscrita a la ficha 533017, documento 985189 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que a través de Resolución S.B.P. No. 095-2006 de 07 de septiembre de 2006, se otorgó a **LAFISE BANK CORP.** licencia internacional que le permite dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

Que **LAFISE BANK CORP.** mediante apoderados especiales ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para el cambio de su razón social que en adelante será **BANCO LAFISE PANAMA S.A.** cuya razón comercial será **BANCO LAFISE.**

Que, según establece el Numeral 26 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente.

Que el referido cambio de nombre de **LAFISE BANK CORP.** a **BANCO LAFISE PANAMA S.A.**, no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cambio de razón social de **LAFISE BANK CORP.** a **BANCO LAFISE PANAMA S.A.**

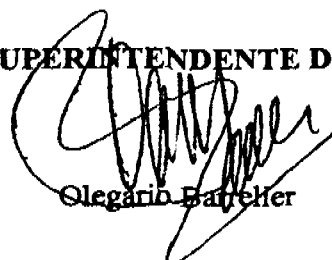
ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a **BANCO LAFISE PANAMA, S.A.** el uso de la razón comercial **BANCO LAFISE.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 26 del Artículo 17 Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Olegario Barreller

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON
ACUERDO No. 10
(de 31 de mayo de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, DECLARA INADJUDICABLE POR SER DE INTERES SOCIAL Y ECOLÓGICO LAS AREAS DE LOS MANGLARES UBICADAS DENTRO DE NUESTRA JURIDICCION.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON EN USO DE FACULTADES LEGALES Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

CONSIDERANDO:

1. Que es facultad de los Honorables Consejos Municipales dictar medida que protejan y conserven el medio ambiente, según lo dispone la Ley 106 de 1973.
2. Que es deber de esta Cámara Edilicia proteger el Interés Social y Ecológico de nuestro Distrito.
3. Que ya el Consejo Municipal del Distrito de Antón se ha pronunciado en respaldo a la conservación de los recursos existente en este Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declara las áreas de los manglares como reserva ecológica y forestal del Distrito de Antón.

ARTICULO SEGUNDO: Autoriza a la Ingeniería Municipal del Distrito de Antón a rechazar o negar solicitud alguna de permisos de construcción en áreas arriba descrita.

ARTICULO TERCERO: Solicitar a otras instancias estatales como a la Dirección de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Autoridad Nacional del Ambiente y la Gobernación de la provincia, su colaboración efectiva para disponer de estas tierras para el progreso humano y el desarrollo del medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2005.


Jose I. Fernandez R.
H.R. PROF. JOSE I. FERNANDEZ R.
VICE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

Linethe E. Perez L.
LINETH E. PEREZ L.
SECRETARIA

REPUBLICA DE PANAMA, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON. ANTON, UNO (1) DE JUNIO DE DOS MIL CINCO (2005).

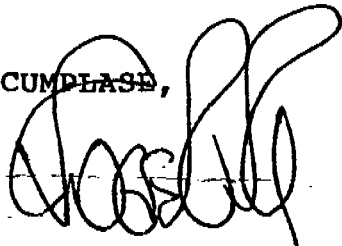
SANCION No. 10

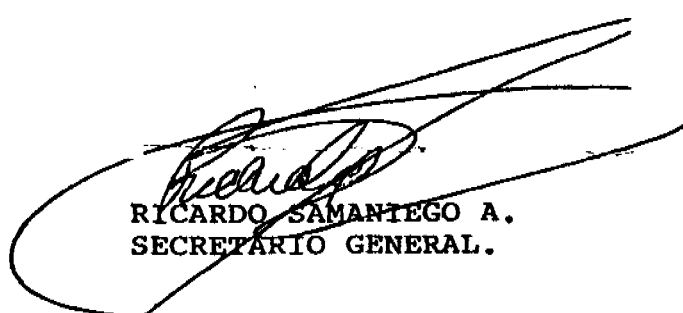
VISTO:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES, EL ACUERDO No.10 DEL 31 DE MAYO DE 2005, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, DECLARA INADJUDICABLE POR SER DE INTERES SOCIAL Y ECOLOGICO LAS AREAS DE LOS MANGLARES UBICADOS DENTRO DE NUESTRA JURISDICCION.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN

CUMPLASE,


**ROGER DIVER RIOS V.
ALCALDE MUNICIPAL DE ANTON**


**RICARDO SAMANIEGO A.
SECRETARIO GENERAL.**

**CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA
ACUERDO MUNICIPAL No. 53
(de 10 de agosto de 2006)**

Por medio del cual se rescinde administrativamente el convenio para la recolección y destino final de los desechos sólidos de la basura suscrito por este Municipio con la empresa SECMARC S.A., y por motivo de urgencia evidente se autoriza al Alcalde Municipal de Bugaba a celebrar contrato con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUI S.A.

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal número 41 de 30 de abril del 2003, el Consejo Municipal de Bugaba aprobó celebrar convenio por diez (10) años con la empresa SECMARC S.A., empresa debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a la ficha 390652, documento 173967, representada por Senovio Caballero Calvo en su condición de Apoderado Legal, cuya ejecución debió cumplirse por parte de la Empresa desde el 3 de julio de 2003.

Que la cláusula tercera de este convenio, que es del tenor siguiente: "TERCERO: Declara LA CONCESIONARIA que se compromete a la prestación del servicio de recolección, cobro del impuesto correspondiente a los usuarios particulares, traslado y depósito de la basura de los corregimientos de La Concepción, Bugaba, Volcán y Santa Marta hasta el vertedero de Santa María en el Distrito de Barú, de forma privada, o en un terreno de su propiedad, por el término de diez (10) años prorrogables por acuerdo de ambas partes, y al cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) Cancelar a EL MUNICIPIO mensualmente la suma de MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) a partir del 15 de julio de 2003, pagaderos en dos partidas de QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00), los días 15 y 30 de cada mes, 2) Brindar gratuitamente el servicio de recolección y traslado de la basura del Parque "Manuel Amador Guerrero" y de las instalaciones del Palacio Municipal de Bugaba, tres (3) veces por semana, y cuando lo requiera la Alcaldía de

Barú, un día gratuito de limpieza en el área de Paso Canoas y para arreglar el camino hacia y el vertedero de Santa María. 3) Aportar, bajo su responsabilidad y pago, el recurso humano y el equipo que se amerite para la prestación del servicio cuya concesión se le ha otorgado. 4) Utilizar libretas numeradas para el cobro del impuesto de basura, según la tarifa que hasta este momento se ha cobrado: veinticinco centésimos (B/. 0.25) por bolsa; cincuenta centésimos (B/. 0.50) por saco y un balboa (B/. 1.00) por tanque de cincuenta y cinco (55) galones, cuyo costo será sufragado con el producto de lo recolectado entre los contribuyentes y usuarios particulares de este servicio.

Que en la cláusula quinta, del citado convenio se establece que en caso de incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas o condiciones de este convenio o por inadecuada prestación del servicio, se dará por terminado administrativamente el mismo; en caso de causa atribuible a LA CONCESIONARIA, deberá indemnizar al Municipio de Bugaba con la suma de MIL BALBOAS (B/1,000.00), más la devolución de las sumas recaudadas desde el incumplimiento injustificado de alguna de las condiciones de este convenio.

Que la cláusula séptima determina que serán causales de terminación del convenio, y así lo acepta la concesionaria, además de las señaladas: 1) La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas y 2) la deficiente prestación del servicio que se le concede, sin reclamación alguna contra el Municipio, una vez comprobada cualesquiera de estas causales.

Que la empresa VENTAS DE EQUIPOS Y PIEZAS SECMARC S.A., ha venido incumpliendo el pago de la suma de MIL BALBOAS (B/1,000.00) desde el mes de Septiembre de 2003 y a la fecha adeuda a este Municipio el monto de ONCE MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/11,700.00).

Que en reiteradas ocasiones se ha empleado al señor SENOVIO CABALLERO, Representante Legal de esa empresa, para que en el menor término posible cancele las sumas adeudas al Municipio y el día 14 de mayo de 2004, compareció en compañía de la secretaria de esa empresa y comunicó que a fin del mes de mayo abonaría la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00) y el saldo sería pagado prorrateado, más el pago de la mensualidad corriente.

Que el señor Tesorero Municipal en reiterados oficios hace del conocimiento del Pleno del Concejo, que la empresa no se ha acercado a suscribir arreglo de pago alguno con el Municipio.

Que por parte de Control Fiscal, se han enviado notas instando a la administración municipal a tomar una decisión sobre el incumplimiento del contrato por parte de la empresa VENTAS DE EQUIPOS Y PIEZAS SECMARC S.A.

Que existen quejas en la comunidad por el cobro abusivo que hace la empresa, tal es el caso de Supermercado Romero del Parque, IPT de La Concepción, la Escuela Primaria Justo Abel Castillo, quien en Cortesía de Sala ha expuesto hechos a todas luces ilegales por parte de VENTA DE EQUIPOS Y PIEZAS SECMARC S.A., al unilateralmente haber decidido aumentarles la tasa de aseo de B/35.00 a B/100.00 mensuales; potestad que es exclusiva de los Consejos Municipales.

Que se han expedido certificaciones de las Juntas Comunes de VOLCAN, CERRO PUNTA, SANTA MARTA, SANTO DOMINGO, ASERRIO DE GARICHE, LA CONCEPCION, de que la empresa no ha brindado el servicio de recolección y destino final de los desechos sólidos desde Septiembre de 2004, fecha en que asumen la posición de Representantes de ese corregimiento, así como de la Junta Comunal de La Concepción que indica que la empresa ha brindado un servicio deficiente.

Que ante una serie de irregularidades surgidas entre la empresa y la Alcaldía de Barú, por el pago de cinco meses, que supuestamente la empresa había entregado a esa municipalidad, es que el Concejo ha tomado la decisión de rescindir administrativamente este convenio, a fin de salvaguardar los intereses del Municipio de Bugaba, de la ciudadanía en general y evitar futuros cuestionamientos sobre actitudes que incluso podían calificarse como silencio permisivo y puede poner en duda la transparencia de esta administración municipal.

Que durante la primera semana de mayo de 2006, en el corregimiento de Volcán, se descubrió a la empresa en comento depositando la basura en el vertedero de esa comunidad, sin que mediara autorización de persona alguna y gracias a la acción inmediata de la comunidad se evitó que esta empresa de forma irresponsable fuera a depositar la basura del corregimiento cabecera en el corregimiento de Volcán.

Que el día 17 de Mayo de 2006, miembros de las comisiones de Aseo y Ornato; Salud y Desarrollo Urbano de este Concejo en inspección ocular al sitio conocido como el antiguo matadero de Bugaba, constataron que la empresa ha utilizado este bien inmueble propiedad del Municipio de Bugaba como sitio para depósito de basura y estacionamiento de sus camiones llenos de basura, tal como constan en las tomas fotográficas que al efecto se tienen.

Que mediante Resolución No. 007 de 17 de Mayo de 2006, el Ministerio de Salud sanciona a esta empresa por haber depositado desechos sólidos de la basura en sitios no adecuados, poniendo en riesgo la salud de la comunidad y le advierte que de continuar la empresa depositando la basura en sitios no adecuados suspenderá la actividad de recolección, hasta que se cuenta con un sitio adecuado.

Que el día 18 de Mayo de 2006, en horas de la tarde atendiendo denuncia ciudadana, miembros de este Concejo se trasladaron con el Ministerio de Salud a la comunidad de

Bajo Frío, corregimiento de Santa Rosa, donde la empresa sin contar con los respectivos permisos sanitarios había procedido a realizar excavaciones en la propiedad del señor Santos Gómez, donde depositaron basura, y en el área se evidencia que hasta desechos hospitalarios, lo que obviamente tipifica como un delito contra la salud pública; prueba de ello es la denuncia que presentó el ciudadano Santos Gómez ante el Ministerio de Salud, el día viernes 19 de Mayo de 2006.

Que se ha recibido certificación de La Caja de Seguro Social que constata que esta empresa se encuentra morosa en el pago de sus cuotas obrero – patronal.

Que existen Informes técnicos por parte del Departamento de Saneamiento Ambiental, Dirección Nacional, donde instan al Municipio de Bugaba a celebrar contrato con la empresa SACH S.A., concesionaria de la recolección de desechos sólidos del distrito de David, por ser esta la empresa que mantiene un mejor servicio y un relleno sanitario controlado.

Que posterior a las festividades del 6 de agosto, el irrespeto e incumplimiento de las normas se ha hecho evidente, al enviar nuevamente camiones con basura, hacia el corregimiento de Volcán.

Que el artículo 58 numeral 2, de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, autoriza contratación directa en aquellos casos en que no hubiere por la urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto de público de selección de contratistas.

Por todo lo antes expuesto, este Concejo,

ACUERDA:

PRIMERO: Rescindir administrativamente el Convenio suscrito entre el Municipio de Bugaba y la empresa Ventas de Equipos y Piezas SECMARC S.A., por incumplimiento en todas sus partes de la cláusula tercera, por parte de la Contratista.

SEGUNDO: Hacer efectiva la indemnización que determina el convenio en su cláusula quinta.

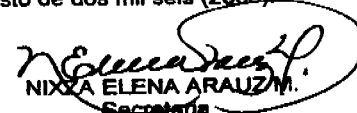
TERCERO: Comunicar a la empresa Ventas de Equipos y Piezas SECMARC S.A., la decisión adoptada por el Pleno de este Concejo y enviar copia de la misma, al Ministerio de Economía y Finanzas para que no se le concedan nuevas contrataciones públicas a la empresa VENTAS DE EQUIPOS Y PIEZAS SECMARC S.A., o al señor SENOVIO CABALLERO CALVO, en su condición de Presidente y Representante Legal, de esa compañía, con base en la Ley 22 de 2006 sobre contrataciones públicas, específicamente en su artículo 12, numeral 4 Y 13 y el artículo 15 numeral 7.

CUARTO: Prescindir del acto de Licitación pública para la concesión de recolección y destino final de la basura del distrito de Bugaba, y en su lugar por urgencia evidente realizar contratación directa con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUI S.A.

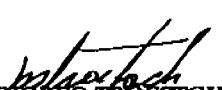
Rige el Acuerdo a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarria", del Consejo Municipal del distrito de Bugaba, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


LICDO. ERNESTO ENRIQUE RODRIGUEZ S.
Honorable Concejal Presidente del Concejo


NIXZA ELENA ARAUZ M.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
LA CONCEPCION, 22 DE AGOSTO DE 2006.


SR. MINORKO TROESTCH
ALCALDE MUNICIPAL DE BUGABA


Prof. MARLENY CASTILLO
SECRETARIA

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROGELIO RODRIGUEZ CISNEROS**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 9-80-41 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MUNDIAL**, ubicado en Calle L. No. 1839, Paraíso, corregimiento Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo del 2007. Atentamente, **ROBERTO JUAN YAU LOO**

Cédula No. PE-9-1019
L. 201-216224
Tercera Publicación

El suscrito **SERGIO CEDEÑO ORTIZ**, con cédula 2-133-363, en mi calidad de Representante Legal del Establecimiento Distribuidora Centenario, con Ruc 2-133-363, ubicada en la Avenida Alejandro Tapia, ciudad de Aguadulce, provincia de Coclé. **HACE SABER** Que se ha solicitado la cancelación del Registro Comercial Tipo A, que ampara el Establecimiento Comercial denominado Distribuidora Centenario,

con Ruc 2-133-363, ubicada en la Avenida Alejandro Tapia, Ciudad de Aguadulce, provincia de Coclé. Para hacerlo del conocimiento Público, se publica en un Diario de Circulación Nacional, y en su la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Aguadulce, hoy martes 3 de abril de 2007. **SERGIO CEDEÑO ORTIZ** 2-133-363
L. 201-221485
Segunda Publicación

Panamá, 9 de abril del 2007
Según lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio e Industrias,

AMÉRICA DEL CARMEN VELÁSQUEZ DE PÉREZ con cédula de Identidad Personal 8-126-477; propietario de la Licencia Comercial Tipo B #39777, **ROSTICERÍA Y FONDA ISMAELÍN**, habilitada para la Venta de Licores en envases abiertos, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, la cual traspaso a mi hijo **VÍCTOR PÉREZ VELÁSQUEZ** con cédula de Identidad Personal No. 8-487-113. L. 201-214626
Primera Publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del

Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de febrero de 2007, he comprado el establecimiento Comercial denominado **FASHION RUBÍ JOYEROS**, ubicado en Vía Omar Torrijos, Albrook Mall, local S-13, Corregimiento de Ancón de esta ciudad, a la sociedad **INVERSIONES WAN JOYEROS, S.A.** Panamá, 2 de febrero de 2007
JOYAS ALBROOK, S.A.
ALEXA CARINA LIAO WAN
Presidente y Rep. Legal
L. 201-221281
Segunda Publicación

EDICTOS EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 34-07
EXP. 366-02

LA SUSCRITA JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente Edicto Emplazatorio al público en general:

HACE SABER:
Que dentro del proceso de quiebra propuesto por **NAFTA INVESTMENT CORPORATION**, donde se encuentran declarados en

estado de quiebra a señores: **SALOMÓN TALGHAM COHEN**, con cédula de i.p. 3-40-267; **VÍCTOR ATTIA CATTAN**, con cédula de i.p. 3-40-152; **COHEN Y ATTIA INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita en la Ficha 1313, Rollo 38, Imagen 348, de la Sección Mercantil; **MIKE NADMAID**, con cédula de i.p. 8-91-492 y **ALBERTO AMAR** (q.e.p.d.), quien en vida portaba la cédula de i.p. 8-107-343 que mediante Auto No. 450-07 de 22 de marzo de 2007, fue admitida

la renuncia del Licdo. **OGUEL ALEJANDRO SUERO**, del cargo de curador de los quebrados, y en su reemplazo fue designado y tomó posesión del cargo el licenciado **ROGELIO CRUZ RÍOS**, con cédula de i.p. 8-91-492; por lo que, todas aquellas personas que tengan que efectuar pagos o reclamos concernientes a obligaciones de los quebrados, deberán dirigirse a las oficinas del nuevo curador, ubicadas en Calle Elvira Méndez y Calle 50, Edificio

El Ejecutivo, 2 piso, oficina No. 2, con Teléfonos 265-0647, lugar donde recibe notificaciones personales. Por tanto, se fija el presente Edicto en la secretaría de este Tribunal y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación que se fija en la secretaría de este Tribunal por el término de un mes, y copias del mismo se tienen a disposición para su publicación en la Gaceta Oficial y en Diario de Circulación Nacional.

Panamá, 3 de abril de 2007
Licda. **MARÍA LETICIA CEDEÑO S.**
Juez Undécimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
Licda. **RAQUEL GUZMÁN FERNÁNDEZ**
La Secretaria
CERTIFICO: Que es fiel copia de su original
03 Abr 2007
(Firma Illegible)
El Secretario
L. 201-221750
Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 383
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCA MORÁN MUÑOZ**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cédula No. 8-209-27098, En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado

a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE TUCUTÍ**, de la Barriada **VELARDE**, Corregimiento **EL COCO**, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00

mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.
ESTE: CALLE TUCUTÍ CON: 17.50 mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.00 mts.
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (525.00 mts.2.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de enero de dos mil siete.
El Alcalde
(Fdo.) Licdo. **LUIS A. GUE-**

RRA M.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(Fdo.) Srita. **IRISCELYS DÍAZ G.**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta y uno de enero de dos mil siete
Srita. **IRISCELYS DÍAZ G.**
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
L. 201-221760

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN-7 CHEPO

EDICTO No. 8-7-37-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER

Que el señor **RODOLFO ROMEL JARAMILLO PINTO**, vecino de SAN ANTONIO, corregimiento de RUFINA ALFARO, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-205-713, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-116-2003, según plano No. 808-17-17176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial Adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4998.72M2., que forma parte de la Finca 44150, inscrita al Tomo 1040, Folio 314, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de NUEVO SITIO, Corregimiento de PACORA, distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **ANDRÉS GONZÁLEZ DELGADO Y CALLE DE 10.00 MTS.**

SUR: **ARCENIO MORENO VÁSQUEZ**

ESTE: **CALLE DE 10.00 MTS.**

OESTE: **ANDRÉS GONZÁLEZ DELGADO Y RÍO TATARÉ.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de PACORA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 30 días del mes de Marzo del 2007

Lic. **JUAN E. CHEN R.**

Funcionario Sustanciador

ANYURI RÍOS

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-222058

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. Metropolitana.

EDICTO No. AM-045-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ELIAS MURILLO GONZÁLEZ Y MARLENY MARTÍNEZ VALLE**, vecinos (as) de BUENOS AIRES, corregimiento CHILIBRE del distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-244-254 y 8-768-1012 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-100-02 del 14 de MAYO de 2002, según plano aprobado no. 808-15-18465, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0 Has + 0544.72 MC que forman parte de la Finca No. 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de BUENOS AIRES, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **RODOLFO SAMUELS Y SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO.**

SUR: **JULIO MARTÍNEZ MALL Y SERVIDUMBRE DE 5M DE ANCHO**

ESTE: **SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. DE ANCHO**

OESTE: **RODOLFO SAMUELS.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la Corregiduría y CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 7

días del mes de MARZO de 2007.

MAYRA E. GONZÁLEZ H.

Secretaría Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS

Funcionario Sustanciador

L. 201-222078

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MUNICIPIO DE ARRAJÁN

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE ARRAJÁN

ADJUDICACIÓN DE TIERRAS

TELÉFONO: 259-8215 - 259-9044 - 259-8055

EDICTO No. 110-06

ARRAJÁN, 12 de diciembre de 2006

Que **ASCANIO FELIPE CASAL**, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-51-620, con domicilio en ARRAJÁN, CALLE 11 DE OCTUBRE ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 18, inscrita al Tomo 2, Folio 32, de propiedad de este Municipio, ubicado en MUNICIPIO DE ARRAJÁN, con un área de 148.08 mts.2., y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: **REST. DE LA FINCA 18- TOMO 2- FOLIO 32 Y MIDE: 15.44 mts.**

SUR: **SERVIDUMBRE Y REST. DE LA FINCA No. 18 Y MIDE: 18.27 mts.**

ESTE: **REST. DE LA FINCA 18- TOMO 2- FOLIO 32 Y MIDE: 4.09 mts.**

OESTE: **AVE 11 DE OCTUBRE Y MIDE: 11.52 mts.**

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FLJESE Y PUBLIQUESE (Firma ilegible)

ALCALDE MUNICIPAL (Firma ilegible)

SECRETARIA GENERAL

L. 201-221964

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 020-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que la señora **ELADIA ESCOBAR DE MAURE**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil viuda, Ama de Casa, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 9-83-2143, vecina y residente en la comunidad de VERACRUZ, Corregimiento VERACRUZ, Distrito ARRAJÁN, provincia de PANAMÁ, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-03-5860, fechado 21 de septiembre de 2001, con una superficie de 0 HAS + 1,215.13 Mts.2., localizado en el lugar conocido como SAN JOSÉ, Corregimiento LOS LLANOS, Distrito OCÚ, Provincia HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **GUILLERMO MONTILLA**

SUR: **ALEJANDRA MONTILLA Y LIDIA CAMPOS DE BARRÍA**

ESTE: **CARRETERA NACIONAL HACIA OCÚ**

OESTE: **REINO DE LEÓN Y LIDIA CAMPOS DE BARRÍA.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de OCÚ, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2007.

JOVANA ARANDA

SECRETARIA

TEC. **JACOB POSAM P.**

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L. 201-215264

MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 020-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que la señora **ELADIA ESCOBAR DE MAURE**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil viuda, Ama de Casa, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 9-83-2143, vecina y residente en la comunidad de VERACRUZ, Corregimiento VERACRUZ, Distrito ARRAJÁN, provincia de PANAMÁ, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-03-5860, fechado 21 de septiembre de 2001, con una superficie de 0 HAS + 1,215.13 Mts.2., localizado en el lugar conocido como SAN JOSÉ, Corregimiento LOS LLANOS, Distrito OCÚ, Provincia HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **GUILLERMO MONTILLA**

SUR: **ALEJANDRA MONTILLA Y LIDIA CAMPOS DE BARRÍA**

ESTE: **CARRETERA NACIONAL HACIA OCÚ**

OESTE: **REINO DE LEÓN Y LIDIA CAMPOS DE BARRÍA.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de OCÚ, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2007.

JOVANA ARANDA

SECRETARIA

TEC. **JACOB POSAM P.**

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L. 201-215264

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 221-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **ROBERTO ANTONIO MONTERREY LÓPEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, agricultor, estado civil casado, con cédula de Identidad Personal No. 6-23-852, vecino y residente en la Comunidad de PARITA, Corregimiento CABECERA, distrito de PARITA, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 605-04-6409, del 30 de JUNIO de 2006, de un (1) globo de terreno con una superficie de 3 HAS + 5,058.64 Mts.2., ubicado en la localidad de LLANO DE LA CRUZ, Corregimiento LLANO DE LA CRUZ, Distrito de PARITA, Provincia de HERRERA y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **CARMEN EDITH HERNÁNDEZ DE MONTERREY**

SUR: **FRANCISCO PINILLA, DAVID DÍAZ**

ESTE: **DAVID DÍAZ Y CALLEJÓN HACIA LLANO DE LA CRUZ**

OESTE: **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de PARITA, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2006.

JOVANA ARANDA

SECRETARIA

L. 201-215264

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 3, HERRERA

EDICTO No. 221-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-198299

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 222-2006
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPE-
CUARIO, EN LA PROVIN-
CIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **GENARIO RAMOS GONZÁLEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Constructor, estado civil casado, con cédula de Identidad Personal No. 6-57-2364, vecino y residente en la Comunidad de LAS GUABAS, Corregimiento CABECERA, distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de dos (2) globos de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-01-6401, del 9 de JUNIO de 2006 de los (2) globos de terreno con una superficie de 1 Ha + 5653.87 Mts.2., o 0 HA + 4186.79 Mts.2, ubicados en la localidad de LAS GUABAS, Corregimiento OCÚ CABECERA, Distrito de OCÚ, provincia de HERRERA, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

LOTE "A":
NORTE: GENARINO RAMOS Y CAMINO A LAS GUABAS
SUR: QUEBRADA LAS GUABAS
ESTE: CAMINO DE LAS GUABAS AL POTRERO
OESTE: FRANCISCO RAMOS Y GENARINO RAMOS
LOTE "B":
NORTE: CAMINO DE SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS
SUR: CAMINO DE LAS GUABAS AL POTRERO, VIRGINIA GONZÁLEZ
ESTE: FRANCISCO ORTEGA, MARTÍN RAMOS Y VIRGINIA GONZÁLEZ
OESTE: CAMINO DE LAS GUABAS AL POTRERO
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de OCÚ copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2006.
JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-198128

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 223-2006
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPE-
CUARIO, EN LA PROVIN-
CIA DE HERRERA

HACE SABER:
Que, **VÍCTOR GÓMEZ SAMANIEGO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, agricultor, estado civil soltero, con cédula de Identidad Personal No. 6-38-421, vecino y residente en la comunidad de LA CANOA, Corregimiento EL CALABACITO, distrito de LOS POZOS, provincia de HERRERA; **MARÍA DE JESÚS SAMANIEGO DE GÓMEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, Arna de Casa, estado civil casada, con cédula de Identidad Personal No. 6-44-97, vecina y residente en LA CANOA, Corregimiento EL CALABACITO, Distrito LOS POZOS, Provincia HERRERA y **JOSÉ MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-54-2069, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 603-03-6234, del 28 de enero de 2005 de un globo de terreno con una superficie de 11HAS + 6,287.34 Mts.2., ubicados

en la localidad de LA CANOA, Corregimiento EL CALABACITO, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, y Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO RÍO EL GATO Y SEVERINO GÓMEZ
SUR: FELICIANO GÓMEZ SAMANIEGO, CARLOS GÓMEZ Y RÍO EL GATO
ESTE: SEVERINO GÓMEZ Y FELICIANO GÓMEZ SAMANIEGO
OESTE: RÍO EL GATO Y CARLOS GÓMEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS POZOS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2006.
JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-198066

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 224-2006
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPE-
CUARIO, EN LA PROVIN-
CIA DE HERRERA

HACE SABER:
Que, **ASENTAMIENTO UNIDOS TRIUNFAREMOS - PRESIDENTE SANTO CONCEPCIÓN FLORES**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, agricultor, y Presidente del Asentamiento Unidos Triunfaremos, estado civil casado, con cédula de Identidad Personal No. 9-193-687, vecino y residente en la Comunidad de MAJARRILLA, Corregimiento PEÑAS CHATAS, distrito de OCÚ, provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-05-6427, del 13 de OCTUBRE de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 187 HAS + 9 2773.00 Mts 2., ubicados en la localidad de LA PIÑUELA, Corregimiento PEÑAS CHATAS, Distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE LLANO LARGO A LOS MUERTOS Y ERNESTO MITRE
SUR: LEONARDO MARÍN, SAMUEL OCAÑA OSORIO, ROBERTO UREÑA
ESTE: ROBERTO UREÑA Y CAMINO DE LLANO LARGO A LOS MUERTOS
OESTE: ENRIQUE GONZÁLEZ Y OTROS, AURELIO ATENCIO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de OCÚ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2006.
JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-198540

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 226-2006
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA AGRARIA
DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPE-
CUARIO, EN LA PROVIN-
CIA DE HERRERA

HACE SABER:
Que, **TOMÁS ANTONIO BARBA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltero, con cédula de Identidad Personal No. 9-216-812, vecino y residente en la Comunidad de AVENIDA

CENTRAL DE OCÚ, Corregimiento CABECERA, distrito de OCÚ, provincia de HERRERA, y **FELIPE ANTONIO BARBA CAMPOS**, varón, mayor de edad, panameño, estado civil casado, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-75-140, vecino y residente en la Comunidad de OCÚ, Corregimiento Cabecera, Distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 602-03-6142, del 20 de FEBRERO de 2004, de un globo de terreno con una superficie de 0 HAS + 5863.78 Mts.2, ubicados en la localidad de EL CHUMICAL, Corregimiento EL CHUMICAL, Distrito de LAS MINAS, Provincia de HERRERA, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ALCIDES RODRÍGUEZ Y ANTONIO RODRÍGUEZ
SUR: ESCUELA DE EL CHUMICAL
ESTE: CALLE DE LOS CORRALILLOS A LAS MINAS Y ANTONIO RODRÍGUEZ
OESTE: UBALDINO ALFONSO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LAS MINAS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a un (1) días del mes de diciembre de 2006.

JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
L. 201-198598

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 228-2006
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:
Que, **DELFINA NAVARRO DE NAVARRO**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Ama de Casa, estado civil casada, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 9-103-1530, vecina y residente en la Comunidad de SAN JOSÉ, Corregimiento LOS LLANOS, Distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-03-6381, del 31 de marzo de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 0 HAS + 3,907.11 Mts.2., ubicados en la localidad de SAN JOSÉ, Corregimiento LOS LLANOS, Distrito de OCÚ, provincia de HERRERA y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LIDIA ESTHER CAMPOS MONTILLA
SUR: CAMINO Y CARRETERA NACIONAL
ESTE: ÁREA DE POZO PÚBLICO Y CARRETERA NACIONAL
OESTE: CAMINO NACIONAL A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de OCÚ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2006.

JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-180461

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 229-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO

RIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:
Que, **HERIBERTO NAVARRO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Agricultor y Ganadero, estado civil casado, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-29-259, vecino y residente en la comunidad de SAN JOSÉ, Corregimiento LOS LLANOS, Distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-03-6379, del 31 de MARZO de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 0 HAS + 0568.71 Mts., ubicados en la localidad de LOS LLANOS, Corregimiento LOS LLANOS, distrito de OCÚ, provincia de HERRERA, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERESA NAVARRO
SUR: ELENA MARÍN MELA
ESTE: CARRETERA NACIONAL

OESTE: OVIDIO CORNEJO
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de OCÚ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2006.

JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-180460

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 231-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **IGNACIO CAMARENA JIMÉNEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Agricultor, estado civil casado, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-128-2292, vecino y residente en la Comunidad de LOS LLANOS, Corregimiento LOS LLANOS, Distrito de OCÚ, provincia de HERRERA, y **TEÓFILA ARAUJO BOSQUEZ**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, ama de casa, estado civil casada, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-26-950, vecina y residente en la comunidad de LOS LLANOS, Corregimiento LOS LLANOS, Distrito OCÚ, provincia HERRERA, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-03-6402, del 9 de JUNIO de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 0 HAS + 2,245.50 Mts.2., ubicado en la localidad de LOS LLANOS, Corregimiento LOS LLANOS, Distrito de OCÚ, provincia de HERRERA, y Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ELIGIO CAMPOS
SUR: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ
ESTE: TRINIDAD FLORES
OESTE: CAMINO QUE VA DE LOS LLANOS A LOS SABALOS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de OCÚ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2006.

JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-197243

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 232-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que el señor **ELPIDIO OJO PÉREZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Empleado de la Empresa Privada, estado civil soltero, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-706-1601, vecino y residente en la Comunidad de La Barriada Santa Rita, Corregimiento Chitré Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 602-04-6150, del 2 de ABRIL de 2004, de un globo de terreno con una superficie de 24 HAS + 7,729.95 Mts.2, ubicado en la localidad de LA PEÑA DE TEBARIO, Corregimiento EL TORO, Distrito de LAS MINAS, Provincia de HERRERA, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ISIDRO CAEZ Y JULIÁN MENDOZA
SUR: ZENÓN CAMPOS Y CLEMENTE CAMPOS
ESTE: CAMINO NACIONAL DE TEBARIO A LAS MARIAS Y JULIÁN MENDOZA
OESTE: PABLO GONZÁLEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LAS MINAS, copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2006.

JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-201678

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 233-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que la señora **AURA ROSA CRESPO DE VELARDE**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Educadora Jubilada, estado civil casada, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-33-975, vecina y residente en la Comunidad de Los Pozos, Corregimiento Los Pozos Cabecera, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un (1) globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 603-01-6410, del 25 DE AGOSTO de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 19 HAS + 0036.15 MTS.2., ubicado en la localidad de SAN JOSÉ, Corregimiento CABECERA, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, y Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, FELICIO BARRÍA Y CAMINO DE SAN JOSÉ A LA LLANITA
SUR: JUAN FLORES, CAMINO A LA LLANITA Y QUEBRADA GRANDE
ESTE: CAMINO DE SAN JOSÉ A LA LLANITA
OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE Y AUDINO MARANTOS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS POZOS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2006.
JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-203679